

LA UNIVERSIDAD Y EL MOVIMIENTO DEL 28 DE JUNIO

CONTRIBUCION AL ESTUDIO
DE LAS BASES DE LA FUTURA LEY UNIVERSITARIA

Por

SALVADOR M. DANA MONTAÑO

A MANERA DE PROLOGO

FRENTE a los hechos cumplidos y a las declaraciones formuladas desde el 28 de julio, a un mes exactamente del movimiento revolucionario operado el 28 de junio del corriente año, el gobierno surgido de este movimiento pareciera no tener ideas muy concretas ni claras acerca de la solución del arduo problema universitario argentino. Ni una palabra sobre él se encuentra en los documentos iniciales de esta *revolución* (mensaje de la Junta militar, del día 28-VI; etc.). Escuetas manifestaciones sobre el problema se hallan en el plan de gobierno enunciado el 4-VIII, que se reduce a una declaración que hace suponer que realmente no tiene un pensamiento definido sobre el mismo, como es la directiva del programa de ordenamiento y transformación, del ámbito de cultura y educación, que dice así: “Efectuar un estudio integral del problema universitario, para solucionar las anomalías existentes en lo que hace a la capacitación y el funcionamiento de las universidades”, que no aclara, por cierto, esta otra, que dice: “Intensificar la acción en apoyo de las carreras científicas y técnicas, tendiendo a solucionar anomalías cuantitativas (sic), con el objeto de adecuarse a las reales exigencias del país”. La llamada ley nº 16912, en virtud de la cual las autoridades universitarias electivas, surgidas de la voluntad de ellas mismas, fueron reemplazadas por las que provisoriamente harán sus veces hasta que se establezca su definitivo régimen de gobierno, como el decreto del 4-VIII, por el que se crea un nuevo ordenamiento universitario, que adecúe el ré-

gimen legal de las universidades a los altos fines enunciados en el acta del movimiento revolucionario, demuestran o corroboran cuanto antes dijimos. No es de extrañar, por ello, que los órganos más adictos al mismo, digan, como uno de ellos dijo el 10 del mismo mes y año, que *“la ley 16912 sorprendió a tirios y troyanos, acaso también a los autores mismos del sorpresivo y sorprendente mecanismo legal”* (CORREO DE LA TARDE, p. 5). Lo único que puede vislumbrarse del pensamiento revolucionario sobre la materia son los propósitos que inspiraron la creación del referido Consejo asesor, contenidos en los fundamentos del citado decreto: 1) *“asegurar la normalización de la vida universitaria del país en condiciones que permitan a estudiantes y docentes dedicarse con creciente eficacia a sus tareas específicas; 2) remover las causas que se oponen a que las universidades cumplan sus actividades en un clima de paz, concordia, orden y respeto; 3) que el futuro estatuto (sic) debe consagrar la autarquía de la universidad, fundada en la libertad académica, la exclusión de toda presión, discriminación o actividad política en la vida universitaria y el respeto por la jerarquía de sus autoridades; y 4) que el espíritu de la ley 16912 es contrario a la ingerencia del gobierno en el ámbito universitario y persigue lograr que los hombres de la Universidad sean los principales responsables de su manejo, tanto en este periodo de transición, como después de haberse completado su organización definitiva”* ¿Cómo y por qué razones?... Esto no lo dice —y suponemos, que, aunque lo sabe, no quiere expresarlo el gobierno—, y lo deja al criterio del Consejo, en el cual delega la ardua tarea de formularlo.

“Entre tanto —como acota el mismo periódico— el problema sigue en pie”. El autor piensa que sigue aumentado y corregido, agravado por la incertidumbre de quienes pusieron en movimiento la ley n° 16912 antes de haber terminado su tarea los integrantes del Consejo asesor, que puede pensar, naturalmente, que la ley vigente no debe ser sustancial o radicalmente modificada.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

El objeto del presente estudio es contribuir al esclarecimiento del problema y a su solución, utilizando el abundante y, a juicio del autor, exhaustivo material de consulta existente en el país, desde hace muchos años, que, de haber sido tenido en cuenta, habría obviado la etapa necesariamente dilatoria de la creación y del funcionamiento del consejo precitado, amén de que hubiera permitido aplicar la solución antes de que el problema se agravara, por la aplicación de la mencionada *ley*, que vino a alterar el orden natural de las cosas.

I

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS UNIVERSITARIOS

La ley universitaria que tuvo más amplia aceptación en el país y rigió durante más largo tiempo fue la ley Avellaneda, que lleva el n° 1597, del 2 de julio de 1885. Hasta las vísperas mismas de su modificación y reemplazo por la desafortunada ley n° 13.031, que entró en vigor el 1°-I-48, era "tabú" hablar de su reforma. Sin embargo, ella no había tenido más pretensión, según la mente de sus autores, que la de establecer *bases administrativas*, para las dos únicas universidades existentes a la sazón: las de Buenos Aires y Córdoba. La ley Avellaneda no establecía un verdadero régimen orgánico de la enseñanza superior en el país (v. *El problema universitario argentino*, del autor, Santa Fe, 1946, p. 50). Es evidente que, por bueno que sea un instrumento legal, es perfectible, si no está ya caduco, sesenta años después de haberse sancionado. Pero la ley 1597 gozaba de bien ganado prestigio en la opinión pública y se temía su revisión, para que no ocurriera lo que efectivamente ocurrió, en 1947. Ese esquema de organización universitaria fue sometido a un profundo y riguroso estudio, en una encuesta que, por sugestión del eminente profesor doctor Bernardo Houssay, tocóme dirigir en 1955, cuando era inminente su modificación para someter la Universidad a los designios de la dic-

tadura naciente. El fruto de esa investigación, en la que participaron los más caracterizados catedráticos de todo el país, entre los cuales mencionaré solamente, por ser los más conocidos, a los profesores doctores Tomás Amadeo, Gregorio Aráoz Alfaro, Edmundo Correas, Carlos Cossio, Venancio Deulofeu, Juan M. González, Luis González Sathie, el mismo doctor Houssay, Juan T. Lewis, Juvenal Machado Doncel, Francisco P. Marotta, Raúl P. Orgaz, Mario A. Rivarola, Horacio C. Rivarola, Angel Roffo y Clodomiro Zavalía, amén de haber expresado también sus respectivos puntos de vista los profesores Emilio Ravignai, Carlos Saavedra Lamas, Héctor P. Lafaille, Juan Jacobo Spangenberg y Alfredo L. Palacios, fue calificado por otro eminente maestro americano, el profesor uruguayo, doctor Eduardo J. Couture, como *“el mejor diagnóstico que conozco sobre el problema de la Universidad argentina y el cúmulo más sagaz de observaciones tendientes a orientarla hacia lo que debe ser su verdadero rumbo”*. Los juicios de valor y las referencias de hechos que haré en este estudio son en su mayor parte extraídos de dicho trabajo, porque no me pertenece sino en ínfima parte, que han sido corroborados y verificados por los acontecimientos posteriores a su conclusión: 1) la intervención a todas las universidades oficiales, decretada por el presidente Farrell, el 30/IV/46 (decreto n° 12.195/46), que citaba nuestra opinión sobre el diagnóstico de la crisis universitaria, pero aplicaba un remedio totalmente opuesto al aconsejado en las conclusiones de la citada encuesta; 2) los acontecimientos sobrevinientes, entre los que se cuenta el alejamiento de los más calificados catedráticos del país; 3) la sanción de la mencionada ley 13.031, del 1° de enero de 1948; 4) el error cometido por el famoso decreto-ley n° 6403/55 de la *revolución libertadora* de extender a los egresados la franquicia que indebidamente reconoció y ratificó a favor de los estudiantes en el gobierno universitario, que inspiró otra de mis publicaciones sobre el problema universitario argentino, que recomienda buscar la solución en las universidades privadas, que pueden (repito, *pueden*) ser las universidades realmente libres del Estado, si saben independizarse también de otros la-

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

zos o dependencias no menos incompatibles con la auténtica autonomía universitaria (v. *La solución del problema universitario argentino. Las Universidades libres*, Santa Fe, 1957); y 5) el estudio *de visu e in situ* de las principales universidades de Europa y de América, que en los últimos veinte años he visitado, repetidas veces, como profesor visitante u otras condiciones análogas, que me han permitido comparar, analizar y aquilatar las ventajas e inconvenientes de uno y otro régimen, amén de las investigaciones y estudios que realicé, con el mismo objeto, sobre los fines universales de la Universidad, como institución, y sobre los fines particulares, o nacionales, de la Universidad nacional, de que da cuenta, entre otras publicaciones menores, *La crisis argentina y la educación común y superior* (Buenos Aires, Emecé, 1963), en la que hago un balance de la reforma universitaria argentina de 1918 y un estudio del ambiente universitario actual (v. especialmente los capítulos IV y V, pp. 67 y ss.).

La materia de que tratamos es de aquellas que no admiten improvisación; que requieren una amplia información y una profunda y continuada reflexión sobre los datos e ideas acumulados. No es posible ponerse a opinar sobre la organización universitaria o emprender la tarea de redactar una ley universitaria, a impulsos de un requerimiento cualquiera, por inspirada que sea su finalidad, que no nace de una sentida preocupación interior, casi diría íntima, y que no sea el fruto maduro de antiguas y continuas especulaciones intelectuales¹. Si de algo sirve la experiencia y la ciencia recogidas en muchos años de estudios de este problema, nuestra contribución a su actual so-

¹ Al analizar en 1957 algunos anteproyectos de constitución relativos a la enseñanza universitaria, recordaba que la Cámara de los Lores de Inglaterra, justamente considerada como el cuerpo consultivo más sabio y prudente del mundo, según refiere Lord Escher, observa religiosamente la siguiente regla: *Solamente aquellos pares o miembros de la misma que tienen cierto conocimiento del tema, deben hablar; los demás, deben guardar silencio*. Además, en relación con la materia de que tratamos, Sir Walter Moberly recuerda que Thomas Arnold escribió: *Nadie debiera meterse con las universidades que no las conozca bien y quiera bien* (en el Prefacio de *The crisis in the University*, Londres, SCM Press, 1949, p. 7).

lución no será inútil ni despreciable. Así concebimos la auténtica colaboración con los altos fines de cualquier movimiento revolucionario, que implica una profunda alteración de la escala de valores usual o aplicable hasta el momento de su producción y una cabal y acertada aplicación de los mismos a los hechos constatados, que configuran la crisis o el problema que se trata de solucionar. No es con aplausos ni con juicios encomiásticos complacientes como se ayuda a una revolución de verdad.

1. *La ley Avellaneda*

Meritoria por muchos conceptos, la ley Avellaneda no pretendió ser, para sus autores, una ley universitaria definitiva. En nuestra citada monografía, a la que remitimos al lector deseoso de mayor información al respecto, hemos citado la opinión de quienes la proyectaron y la sancionaron (pp. 135 y ss. del volumen editado en 1945, y pp. 49 y ss. de la *separata* publicada en 1946). “*El pensamiento dominante del proyecto* (dijo el miembro informante del mismo) *es garantizar la autonomía y la independencia de la Universidad, dentro de las facultades que las leyes le acuerdan*”. Es decir, bases administrativas. A este fin se creaba el fondo que independizaría a la Universidad de la necesaria (entonces) intervención del Estado, fundada en que éste era quien proporcionaba los recursos de que vivía. El doctor Avellaneda dijo que las bases legislativas que se discutían se limitaban a establecer los cimientos de la vida legal de las Universidades en sus relaciones con los poderes públicos: “...*aunque* (el gobierno) *las costee*, —decía en la sesión del 23 de junio de 1883—, *en todas partes se ha consagrado a los establecimientos su autonomía propia, respetando el desarrollo de las ciencias, que necesitan ser cultivadas fuera de las agitaciones políticas y de las combinaciones administrativas que suelen obedecer a niveles diversos* (DIARIO DE SESIONES del Senado, año 1883, p. 151). Está claro que se refería a la libertad doctrinal o de cá-

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

tedra; ni siquiera abarcaba la libertad académica o de organización, cuyas bases la misma consignaba. Pero, como decimos allí, la experiencia demostró bien pronto cuánta ilusión había en todo esto (p. 51). Consecuente con los propósitos de sus autores, la ley 1597 no estableció nada más que un esquema de gobierno universitario. Ni una palabra de los fines u objetivos a que debían servir las universidades, ni una base didáctica ni otras normas que no fueran las referidas, que pretendían regir las relaciones Universidad-gobierno, sin establecer empero las garantías específicas de la ansiada autonomía e independencia de los órganos de la enseñanza superior del país. En los fundamentos de los proyectos de reforma de esta misma ley, que se inician años después de implantada, y que reseñamos en pp. 52-7 de nuestra referida monografía, está la crítica de sus lagunas e insuficiencia, reveladas por la experiencia de su aplicación. No bastaron para llenar las unas ni para suplir las otras los estatutos que, de acuerdo a las escasas bases que ella suministraba, se dictaron las universidades (v. pp. 60 y ss. de la cit. obra). Leyes posteriores, como la n° 10.861, que creó la U.N. del Litoral, autorizaron transitoriamente modificaciones de fondo a la ley Avellaneda, como la intervención de los estudiantes en el gobierno universitario, que, según lo expresa el decreto de aprobación de los estatutos de la mencionada Universidad, observó el Procurador general de la Nación por considerar que no armonizaba con las previsiones de la ley Avellaneda (p. 61). Es decir, que esta ley era violada por los estatutos dictados o que debían ser dictados en su consecuencia, del mismo modo que ocurriría, por fuerza de las circunstancias, con el decreto ley 6403-55, por su imprevisión o su falta de precisión sobre cuestiones fundamentales de la organización y del funcionamiento de las universidades. Ya el general Roca, en el *Mensaje* de presentación al Congreso de los Estatutos para la Universidad de Córdoba, del 17 de junio de 1881, aludía a la necesidad de dar una organización uniforme a las universidades de la República, como lo habían hecho las leyes universitarias europeas que citaba (*ob. cit.* p. 62).

2. *La Ley n. 13.031*

La ley Avellaneda fue reemplazada en 1948 por la ley n.º 13.031, pero desgraciadamente, no con los altos fines ni con los elevados propósitos con que se había gestionado su reforma. La época en que se hizo y el gobierno que la puso en vigencia explican por qué. No hemos encontrado en la bibliografía nacional ningún estudio serio, ninguna crítica fundada, acerca de esta ley. El temor que por entonces sellaba los labios de los futuros *revolucionarios* de 1955, explica este significativo silencio. El autor de esta monografía, que andando el tiempo habría de ser acusado por los mismos como *colaboracionista*, por haber encontrado alguna cosa buena entre las muchas malas que dicho gobierno realizó, en cambio, no vaciló en señalar los vacíos, lagunas y omisiones graves que la misma tenía, aún considerándola a la luz de las disposiciones pertinentes de la constitución que se sancionó un año después que ella (véase la conferencia pronunciada en la biblioteca *Sarmiento* de Tucumán el 10-IX-1949, o sea, el mismo día que perdía mi carrera judicial, por negativa del Senado de la Nación a prestar nuevo acuerdo como juez federal de Santa Fe. Puede leerse una síntesis de la misma en la revista *Sarmiento*, editada por la Sociedad Sarmiento de Tucumán, n.º 3, diciembre de 1949, pp. 8-9 y una extensa transcripción en la revista *Sarmiento* de San Juan, año VI, n.º 22, nov. 1950, pp. 48-72).

El primero de los efectos de que adolecía dicha ley es la contradicción que se nota en ella en cuanto a los fines o funciones que asigna literalmente a las universidades argentinas. Puede constatarse —decía en aquella oportunidad—, como consecuencia de la misma, una marcada imprecisión y falta de jerarquización en las funciones atribuidas a la Universidad. En efecto, según el art. 1.º, la Universidad argentina tenía los siguientes objetivos: 1.º) la enseñanza en el grado superior; 2.º) la formación de la juventud: a) para la vida; b) para el cultivo de las ciencias, y c) para el ejercicio de las profesiones liberales; y 3.º) la difusión de la cultura, con sentido social (?), “*para el*

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

prestigio y engrandecimiento de la Nación". Como se ve, esta disposición menciona a la vez fines y medios. De éstos se ocupa, a la vez, en el art. 2º, que refiere a las funciones de las universidades, *"de las cuales (éstas) no podrán apartarse"*. También en esta disposición legal se mezclan fines y medios: *"afirmar y desarrollar una conciencia nacional histórica, orientando hacia esa finalidad la tarea de profesores y alumnos; organizar la investigación científica y preparar, para la ulterior dedicación a ella, a los que tengan vocación de investigadores, capaces, por su aplicación, inventiva, sagacidad y penetración, de hacer progresar las ciencias, las letras y las artes"*; *"Acumular, elaborar y difundir el saber y toda forma de cultura, en especial, las de carácter autóctono, para la conformación espiritual del pueblo"*; *"Estimular el estudio y desarrollo de la ciencia aplicada y las creaciones técnicas, adaptándolas a las necesidades regionales"*; *"Preparar para el ejercicio de las profesiones liberales, de acuerdo con las necesidades de la Nación, los adelantos técnicos mundiales y las transformaciones sociales, otorgando los títulos habilitantes con carácter exclusivo"*. Citaba, además, como función universitaria específica, porque definía una orientación y descubría un propósito, la que señalaba el inciso 7º del art. 2º, que decía: *"Ofrecer una educación informativa y formativa, disciplinando el esfuerzo autodidáctico, el espíritu indagativo y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral, en la profesión y en la vida pública y privada"*. Este último inciso acercaba la Universidad oficial al ideal clásico, a la idea tradicional, helénico-cristiana, de la Universidad, y se ajustaba más que los objetivos precedentemente señalados a los fines fundamentales asignados a la misma por la entonces nueva constitución nacional, en el apartado 4 del cap. IV, del art. 37º. Los autores de la ley 13.031 sufrieron, como lo señalaba en aquella ocasión, el impacto o la influencia de las cambiantes concepciones o ideas acerca de lo que debe ser la Universidad y tomaron de las mismas lo que en cada una de ellas hallaron más útil o atrayente. En ello, como en todas las cosas, lo mejor fue enemigo de lo bueno. Porque un buen método pedagógico, como que es una resultante de la idea o concepción

básica que se tenga de la Universidad, no puede resultar de una mezcla ni de una confusión de ideas fundamentales. El Estado debe definir clara y categóricamente las finalidades a que ha de servir la Universidad, para trazar sobre esas bases finalistas, las que podríamos llamar las coordenadas del sistema educativo y pedagógico nacional. Según que la Universidad argentina (la oficial y la que no lo sea) se incline por la concepción *clásica*, o helénico-judeo-cristiana, por la concepción *liberal* o por la concepción *tecnológica*, la organización universitaria, la vida universitaria, la conducta de la Universidad, tanto de profesores cuanto de los alumnos, los planes de estudio y los programas universitarios, y todo, en fin, todo cuanto se relaciona con la estructura y el funcionamiento de las universidades, diferirá radicalmente. De ahí la necesidad imprescindible de plantear, en primer término, como orientador o determinante del resto, el problema de los fines de la Universidad argentina, y no dejarlo a la improvisación, el capricho o el simple arbitrio de los estatutos o de las ordenanzas universitarias, que pueden variar de una universidad a otra. El fin o los fines (que pueden ser universales, o generales, e históricos, o particulares, locales, o nacionales), determinan el método o procedimientos y el contenido mismo de la enseñanza superior, de igual modo que la meta determina el camino y el paso a seguir.

El deber principal, la tarea específica de la Universidad, según la concepción *tradicional* o *clásica*, a la que se conformaron las grandes y prestigiosas universidades europeas (Oxford, Cambridge, etc.), es producir buenos ciudadanos. De acuerdo a esta concepción, en efecto, las universidades —comenta Sir Walter Moberly, siguiendo a Newman, Whewell, etc.— debieran preparar una *élite*, integrada por los hombres llamados a ser los futuros dirigentes en los negocios y en las profesiones científicas (y nosotros añadimos, en la sociedad, en general, y en el gobierno). El proceso científico no es su función primaria, aunque ella contribuya al mismo. La preparación que da a sus alumnos no es más que una iniciación en su herencia cultural (*The crisis in*

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

the University, 1949, p. 31). Concretando aún más, y siguiendo siempre al autor citado, por su excelente síntesis sobre la materia, en esta concepción, basada en las tradiciones greco-romanas y cristianas, la educación universitaria no trata de dotar al estudiante de un beneficio particular, de un bagaje o conjunto de conocimientos dado; debe prepararlo para reconocer, respetar y deleitarse con lo que es intrínsecamente verdadero, bueno y bello. Su finalidad directa es el refinamiento más que la eficiencia (*ib.*). Debe ser *general*, en oposición a *especializada*. “*El hombre que ha sido preparado para saber solamente sobre un asunto —dice el Cardenal Newman— nunca será un buen juez, ni aún sobre éste*” (*Idea of a University*, p. 173). El estudiante debe lograr una visión sinóptica, panorámica. Su programa, por ende, debe ser amplio (*id.*, p. 32). Esta educación, finalmente, de acuerdo a los cánones clásicos, debe ser *sistemática*. No debe atosigarse a los estudiantes con conocimientos múltiples ni convertirse a la misma en una recepción pasiva de datos ni en una profusión incomprensible de temas. Debe crear un hábito metódico y formar en la mente juvenil un orden intelectual; familiarizar con las leyes y los principios, y no perderse en detalles. “*Las universidades, —dice Whewell— en cuanto son escuelas de cultura general, representan los elementos permanentes, y no los fluctuantes, del conocimiento humano*” (*On the principles of English university education*, p. 127).

Se deducirá de lo dicho hasta aquí cuanto importa precisar la finalidad principal, a la que las demás deben subordinarse y de la cual depende el sistema pedagógico superior.

La afirmación y el desarrollo de una conciencia nacional histórica; la organización de la investigación científica y la preparación de quienes han de realizarla; la acumulación, elaboración y transmisión del saber y de toda forma de cultura; el estímulo del estudio y progreso de la ciencia aplicada y de las creaciones técnicas y la preparación para el ejercicio de las profesiones liberales, que la ley 13.031 enuncia, como

funciones de las que las universidades argentinas no podrán apartarse, todas ellas, como las demás que señalaba el mismo art. 28° de la ley 13.031 (creación del cuerpo docente; correlación de las formas del saber; establecimiento de la docencia libre y de la enseñanza práctica; vinculación cultural internacional; elaboración de planes de estudio; creación y sostenimiento de institutos de investigación y de cursos de especialización; divulgación de investigaciones científicas; colaboración en el estudio de los problemas económico-sociales de la Nación; y fomento de las publicaciones, etc.), son, o deben ser, a mi juicio, secundarias, con relación a la enunciada en el inciso 7° de la misma ley, que es la de proporcionar una educación informativa y formativa, conforme a lo que históricamente hizo la Universidad clásica. Si prevaleciera, por ejemplo, la función señalada en el inciso 2°, complementada por la que indica el inc. 12 (o sea, la organización de la investigación científica y la creación de institutos de esta clase y de cursos de especialización), lo cual implica como finalidad primordial el progreso científico y la profundización de los estudios, entraríamos dentro de la concepción *liberal*, en la cual la investigación importa más que la instrucción. El interés primario de la Universidad, de acuerdo a esta idea, según Moberly, es el progreso del conocimiento más que su transmisión. El primero es esencial; el segundo, incidental (*ob. cit.*, p. 36). Caracteriza a esta concepción el afán, denunciado por el inciso 14° de dicha ley, de divulgar las investigaciones científicas, aunque no hubieran sido realizadas por profesores universitarios, porque uno de los reproches que se hacían a las universidades inglesas, vaciadas en los moldes tradicionales (según lo recuerda el mismo autor), era que hasta hace relativamente poco tiempo las grandes figuras de la historia intelectual no trabajaron dentro sino fuera de las mismas. Contrastaba en cambio, con el énfasis puesto por la nueva ley argentina en estos rasgos salientes de la concepción liberal, la preocupación que denotan los incisos 1° y 7°, por “*afirmar y desarrollar una conciencia nacional histórica*” y por ofrecer una educación que habilite para actuar con patriotismo en la vida pública, pues, otro de los rasgos salientes de la idea liberal de

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

la Universidad es el agnosticismo político, la neutralidad (más aparente que real) y el aislamiento de toda cuestión o dominio que pueda excitar la pasión, el odio o simplemente, el partidismo. “*La función de la Universidad* —dice Moberly, al señalar los caracteres sobresalientes de esta concepción—, *como comunidad de ciencia y de enseñanza, es completamente diferente de la de la Iglesia o de la del Estado, y la del comercio y de la industria, y nunca debiera servir a éstos. Ella tiene su propia razón de ser, que ella entiende mejor que todos los demás. Su tarea propia simplemente es la enseñanza pura, y no, la de procurar ganancias ni buena ciudadanía ni la santidad. El deber de la universidad no es hacer la Historia, sino interpretarla; no es producir los dirigentes, sino ser la guardiana del conocimiento puro en una era de fanatismo*” (Doctor Doerne, en *Problemas of the German University, en The University in a changing world*, 1932). “*La Universidad* (agrega, explicando el aislamiento o neutralidad de la Universidad liberal) *es un organismo de pensamiento y no de voluntad, y su finalidad es conocer más que obrar*” (p. 39). Es una asociación para perseguir el conocimiento y no, para la promoción de causa determinada o para la prevención de un abuso dado. El único fanatismo que les está permitido “*es el fanatismo de la verdad*” (p. 40).

Este énfasis es debido, a no dudarlo, a la triste experiencia recordada acerca de la disolvente influencia del *odium theologicum*, por una parte, y de la *raison d'Etat*, por la otra.

Por último, otro rasgo de esta misma idea o concepción universitaria —que parece tener muy en cuenta el inciso 12 de la citada ley—, es el austero ideal que tiene del conocimiento, que a su turno requiere un nuevo tipo de universitario, con mucha preparación y cierto grado de especialización (*id. id.*, p. 37). “*El negocio más apropiado de la Universidad, de acuerdo a esta idea, es el saber por el saber mismo. Esta es una actividad completamente digna, satisfactoria y que se justifica por sí misma. Como dijo el Presidente Eliot, de Harvard, al cumplir*

cuarenta años de rectorado, la idea dominante en esta materia debiera ser el estudio entusiasta de los temas por el amor a los mismos y sin ningún motivo ulterior" (Morison, *Three centuries of Harvard*, p. 328, citada por Moberly, p. 37).

Supongamos ahora *vía arguendi*, como dicen los filósofos y los leuleyos, que la función prevalente, en lugar de ser aquella educación preparatoria, informativa y formativa, a que refiere el inciso 7º, fuera el desarrollo de la ciencia aplicada y sus realizaciones, como quiere el inciso 4º de la citada ley universitaria. Si ella fuera la función primordial asignada a la Universidad argentina, o la mera preparación de profesionales y técnicos, de acuerdo a los adelantos de la tecnología, como dice el inciso 5º, la finalidad sería predominante práctica y utilitaria, y caeríamos dentro de la concepción *tecnológica* y *democrática* de la Universidad, que es la más moderna, pero también la más discutible. Por razones ambientales —que es imposible desconocer y menos, eludirse, porque, como observa Ortega y Gasset, en esos dominios es en los que las universidades están más en contacto con la cultura contemporánea, concebida como el sistema de ideas vitales de la época (p. 44)—, en todo el mundo las universidades han sentido la influencia del progreso de la ciencia aplicada y de la tecnología y el proceso de creciente democratización de las mismas. La finalidad de estos estudios (señala Moberly) es la conquista de la naturaleza para la satisfacción de las necesidades humanas. Los fines perseguidos no son misteriosos, de alto vuelo, o fugaces, sino llanos, prácticos, terrenos o populares. Son éstos, más que la curiosidad teórica, los que impulsan los descubrimientos e inventos científicos. Como lo expresó Francis Bacon, su finalidad es *el fruto*; detesta la argumentación estéril. Su héroe o figura arquetípica es el hombre que hace crecer dos briznas de hierba donde antes crecía una sola (p. 44).

El método que esta novísima concepción universitaria implica es aún más diferente que el que impone la concepción liberal, considerado en relación con la idea clásica a la que nos inclinamos.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

En segundo lugar, pues, podemos señalar como defecto o vacío en la ley universitaria 13.031 su silencio sobre el método pedagógico a seguir para alcanzar los fines perseguidos, que ha sido un mal crónico en la política universitaria argentina.

Nada más importante, sin embargo, que determinar el método a seguir, en función de sus coordenadas, que son las funciones asignadas a la Universidad.

Si admitimos que la función primordial de la Universidad argentina es, como creemos, la tarea educativa preparatoria, informativa y formativa, de la que han de arrancar, como condición previa e ineludible, todas las demás funciones secundarias de que nos habla la ley 13.031, el método debe partir del principio fundamental que la Universidad, como que es una comunidad de maestros y alumnos, debe ser considerada como una familia. *“Una Universidad —dice el Cardenal Newman— es un alma mater, que conoce a sus hijos uno por uno, y no una fundición, o una fragua o un molino” (ob. cit., p. 145).* De acuerdo a ello (comenta Moberly) la mayor parte de la enseñanza debe ser tutorial o catequística, lo que supone el contacto directo de persona a persona. El alumno debe ser un cooperador activo en el proceso educativo y no un recipiente pasivo de la instrucción. La relación entre profesores y alumnos debe considerarse como paternal, de una parte, y filial, de la otra. El alumno está sujeto a rígidos deberes, lo que es parte de su preparación para la vida. Los profesores tienen un oficio pastoral. Su deber es más extenso que el de un mero instructor (p. 33).

Pero la influencia educativa más potente de Oxford y Cambridge surge, según el mismo autor, indirectamente, del carácter de la vida en común. Ningún pasaje de la obra de Newman es más bien recordado ni más frecuentemente citado que aquel en que el Cardenal describe y exalta la influencia de unos estudiantes sobre otros y afir-

ma que, si él tuviera que escoger entre un sistema en el cual los estudiantes hicieran vida en corporación, aunque no recibieran enseñanza formal y no tuvieran exámenes, y otro, en el cual ellos fueran rigurosamente examinados, pero no hicieran vida en común, no vacilaría en elegir este último. Es quizás por esto (agrega el autor que comentamos) que Oxford y Cambridge han diferido tan notablemente de Berlín o Tübingen. Más que el grado o el honor alcanzado, interesa la comunicación con diversos caracteres o temperamentos e intereses y temas de estudio, dentro y fuera del aula, y el intercambio de opiniones, etc. (P. 34). La residencia y la vida en común proporcionan un tipo insuperable de experiencia, de influencia por contacto personal.

Pero no sólo por esta razón es que Oxford y Cambridge han ejercido dicha influencia educativa; es porque son comunidades que poseen una tradición histórica extremadamente distinta e inspirada. Su *atmósfera* es el resultado de muchos siglos de vida en corporación; los edificios, las ceremonias, etc. (p. 34). (Cfr. lo que decimos en nuestras crónicas de viaje sobre estas Universidades, en *Europa, Crónicas y Conferencias*, Santa Fe, 1948, p. 24 y ss). Y uno de los ingredientes más penetrantes y característicos de esta tradición ha sido la religión. Anteriormente fueron fundaciones religiosas y todavía persisten trazos de este origen, como las capillas, y se conservan sus prácticas y fórmulas para conferir grados, etc. De esta suerte, las viejas universidades inglesas han logrado formar hombres en todo el sentido de la palabra, conscientes de su personalidad (p. 35).

Otro muy distinto es el principio de que parte el método en la concepción *liberal* de la Universidad. Esta detesta cualquier organización rígida o regimentada. Los profesores deben tener la más grande libertad posible de selección en lo tocante a lo que deben enseñar y a cómo y cuándo deben hacerlo (Moberly, *ob. cit.*, p. 36). El alumno se considera en estado adulto, y no, como niño o joven, y su libertad de

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

iniciativa es fuertemente destacada. *"A la libertad docente del profesor corresponde la libertad discente del estudiante. El ejemplo extremo de esto es el sistema electivo que floreció en los Estados Unidos y que representa una reacción violenta contra el programa rígido de los tiempos antiguos. Está basado en el principio que, en todos los conceptos, la decisión sobre lo que debe estudiar el alumno y cómo debe hacerlo, debe ser hecho por y no, para él mismo. Su menú debe ser a la carta, o, como el profesor Morrison dice del presidente Elliot, él le seaba que el programa de cada hombre fuera hecho a la medida"* (ob. cit., p. 343). El programa tiene que ser preparado para el alumno y no, el alumno para el programa. Interesa poco qué se estudia, con tal que se esté interesado en ello. Por esta razón, la universidad debe ofrecer la más alta variedad posible de selección. En un tiempo, en Harvard, *"el grado de bachiller podía ser obtenido rindiendo 18 cursos, ninguno de los cuales era necesario que estuviera relacionado con los demás"* (id., p. 346). Igualmente era cuestión del estudiante cuánto debía trabajar u holgar. Ninguna presión oficial debiera ejercerse sobre él; esto es propio sólo de la etapa escolar. La universidad no es un jardín de infantes. Reconocidamente dicha libertad puede ser abusada y en algunos casos lo será, pero esto es parte del precio de la libertad. Además, si el estudiante debe ser considerado como adulto, su moral es de su incumbencia; está fuera del conocimiento y jurisdicción de la universidad. Forma parte de su educación que él soporte esta responsabilidad. En la etapa de estudiante superior, es verdad, como nunca lo fue antes ni después, *"que el estudiante pertenece a sí mismo y que él no es responsable a nadie ni por nadie sino ante sí"* (Paulsen, ob. cit., p. 266). Como el Dr. Flexner lo hace, *"uno se pregunta, no si el carácter y las costumbres carecen de importancia, sino si ellas no deben ser ahora más o menos dadas por supuestas como el aseo o la clara dicción"* (ob. cit., p. 224). Consiguientemente, la tradicional función pastoral y las obligaciones de la dirección son repudiadas. El profesor tiene una responsabilidad objetiva por su subordina-

do, pero no una responsabilidad paternal por sus estudiantes. Tal oficio, como el de *tutor moral*, es mal juzgado (p. 42).

Por último, el método en la concepción *tecnológica y democrática*, según refiere Moberly, difiere aún más que los dos precedentes. En primer lugar (dice ese autor), esta nueva cultura es *empírica*. Descansa en la observación y en el experimento, más que en el razonamiento general; indaga lo que actualmente es, más que lo que podía o debía ser. Trata menos de axiomas que de hipótesis provisionales, mantenidas por vía de ensayo y prontamente modificadas o abandonadas frente a la nueva prueba (p. 44).

En segundo lugar, es *analítica*. Para someter las cosas a la prueba de la experimentación, ella procura separar lo que es compuesto en sus elementos simples, que pueden ser aislados y controlados.

En tercer lugar, es deliberadamente *selectiva*. Discrimina entre aquellos campos y métodos que prometen resultados prácticos y aquellos que no. Las cosas que le interesan son aquéllas que admiten ser medidas, pesadas y contadas y cuyos resultados de la investigación pueden ser representados por tablas y gráficos estadísticos (p. 45).

¿Será posible combinar y utilizar simultáneamente estrambos métodos? ¿Conviene más sujetarse exclusivamente a uno de ellos, el más adecuado y requerido por la finalidad primordial de la Universidad?... Es lo que creemos sinceramente. Pero no olvidemos que estos cambios en los fines y métodos universitarios no son arbitrarios o caprichosos, fruto de la especulación pura. Ellos son impuestos, en gran parte, por las cambiantes condiciones del elenco universitario, de las modificaciones que con el correr de los tiempos han sufrido profesores y alumnos y que no es posible desconocer ni remontar. Observa Moberly que la influencia derivada de las preocupaciones tecnológicas se funde con otra, que debe ser tenida en cuenta, y lo fue, en la entonces reciente reforma constitucional argentina. Esta dimana del cambio de la clientela de la cual salen los estudiantes, y en un grado un poco

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

menor, los dirigentes. En el siglo XIX, (refiere Moberly) Oxford y Cambridge, como todas las universidades antiguas, eran instituciones predominantemente de la clase más elevada. La gran mayoría de inscriptos eran hijos, no ciertamente de nobles o de plutócratas, sino de los profesionales más acomodados, etc. Ellos y sus profesores participaban de un fondo común cultural y social. En sus hogares había espacio, libros y cierta módica cantidad de holgura e interés intelectual. Su destino era la política, los más altos cargos del servicio civil, el foro, el clero, o la vida de un caballero o propietario rural. Los estudiantes de las universidades alemanas provenían comúnmente de una capa social más baja. Pero allí también, aunque fueran de origen trabajador, en un sentido amplio, aspiraban a integrar la clase dirigente de la sociedad (Paulsen, *ob cit.*, p. 126 y s. y 265). Actualmente, una gran proporción de los estudiantes de las universidades modernas en el país del autor, como en todos los demás, y una proporción sustancial de Oxford y Cambridge, provienen de hogares obreros de la clase media inferior, y han comenzado su educación en las escuelas públicas elementales. Mañana este cambio constituirá igualmente, aún más, un buen síntoma, porque una de las principales ideas-fuerzas de la educación contemporánea es la determinación de alcanzar una mayor medida de igualdad de oportunidad, basada en un nuevo sentido de la justicia social (p. 47).

Para un gran número de estudiantes de hoy, llegar a la universidad es un esfuerzo difícilmente ganado y de ninguna manera una cosa hecha. Son, por esto, más altamente seleccionados que sus predecesores, en el sentido que han sido sometidos a pruebas más severas. En término medio, ellos saben ciertamente más y tienen probablemente mayor capacidad intelectual. Por esta causa, potencialmente ellos constituyen mejor material (p. 47).

Al mismo tiempo, su propósito es utilitario. Para ellos, la universidad es, primero y ante todo, el camino para un empleo deseable, es decir, para uno que prometa alguna medida de seguridad económica y de consideración social. Por esto, los exámenes son de importancia

dominante. La atmósfera alegre y libre y la ausencia de presionantes preocupaciones materiales, que dieron tanto de su carácter distintivo a la vida universitaria, van desapareciendo. La universidad de ladrillos rojos ha sido siempre, y las tradicionales están deviniendo rápidamente, universidades de hombres ocupados.

Estos cambios en la procedencia y carácter de sus alumnos afectan los propósitos y métodos propios de las universidades. Ellos ponen en duda los ideales más antiguos, ya sean helénicos-cristianos o liberales. Por ejemplo, las exigencias de igualdad jaquean el culto de aquellas excelencias particulares que habían sido asociados ya sea a Oxford o a Heidelberg en el supuesto que ellas son esencialmente aristocráticas y sacrifican los más a los menos.

Dentro de las universidades, como fuera de ellas, estas influencias, la tecnológica y la proletaria, están en curso de producir una nueva cultura; y ésta difiere agudamente de la que floreció originariamente en las universidades. Ella condena al liberalismo como aristocrático y fastidioso, más bien que igualitario, y que exalta una ciencia estéril, más bien que profesional y útil. Considera al *saber por el saber mismo* como un ídolo que debe ser demolido. En su opinión, el humanista del Renacimiento es un modelo tan pequeño como el escolar medioeval, el doctor Gilbert Murray y Mr. Bruce Truscot son igualmente anacrónicos como el Cardenal Newman y el doctor Whewell.

La ley 13.031 no contenía ninguna disposición sobre esta importantísima materia, tan estrechamente vinculada a los fines u objetivos fundamentales de la Universidad, y por esta razón estaba condenada irremisiblemente al fracaso, como la ley Avellaneda, que no tuvo tan ambiciosos propósitos, pero fracasó por la misma razón. Esta doble experiencia debe inspirar a los redactores de la futura ley universitaria argentina la preocupación primordial de definir con toda claridad y certeza los fines a que debe servir la Universidad argentina en esta etapa histórica de la evolución nacional. Puede ser realmente revolucionaria y progresista, en el mejor sentido de la palabra, que no es simplemente el del adelanto o el desarrollo material, económico o

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

de cualquier otra clase. Y sobre esos cimientos, deben establecerse los principios básicos del método de estudio, o las bases didácticas, relativas a asistencia a clase; planes de estudios y su revisión periódica; programas y su actualización, bibliografía, etc., etc. (véase el cap. II, § 5).

3. *El decreto-ley nº 6403/55*

No fue más feliz ni acertado el decreto-ley nº 6403/55, el instrumento normativo universitario implantado por la *revolución* del año 1955. Bajo este régimen legal han culminado la subversión de la jerarquía, la politización en el peor de los sentidos de la Universidad oficial y la desjerarquización de los elencos docentes del país. Exageró la participación estudiantil en el gobierno de la Universidad, con la introducción de los egresados, aliados ordinariamente a los estudiantes, y no previó ninguna norma específica para determinar los fines de la institución o para mejorar los métodos de enseñanza y la selección de los cuadros profesoraes, que cambiaron de color pero no, de calidad. En síntesis: dejó sin resolver los aspectos fundamentales del problema universitario, que hemos señalado con los más destacados profesores del país en *El problema universitario argentino* (1945). En efecto: 1º) este decreto-ley declara en el art. 1º que *“las universidades nacionales se organizan y desenvuelven dentro del régimen jurídico de autarquía. Tienen el pleno gobierno de sus estudios y la administración de su patrimonio conforme a las leyes respectivas, y de acuerdo con los estatutos que cada una dicte para sí misma, según las modalidades de su tradición... (?) y las conveniencias de su ámbito local. Se dan a sí mismas la estructura y los planes de estudios que correspondan a la triple finalidad que las caracteriza en el orden de la profesión, de la investigación científica y de la universalidad de la cultura. Eligen y remueven a sus profesores, sin intervención del Poder ejecutivo, y expiden los certificados de competencia que co-*

responden a los estudios realizados en su seno; 2º) no pretende implantar un régimen definitivo o permanente, sino de transición. Se desprende de lo establecido por el art. 2º, que ordena que los órganos que ejercen normalmente el gobierno y la administración de las universidades, se constituirán conforme a los principios contenidos en el presente decreto, y que las disposiciones concerniente a la provisión de las cátedras regirán solamente hasta que se constituyan los claustros profesoriales de cada Facultad, para dejar constituidos sus autoridades; una vez constituidas nuevamente, las universidades podrán sugerir al P. E. las modificaciones o ampliaciones del mismo decreto, que estimen convenientes; 3º) dispone que el consejo directivo de cada facultad será integrado por un decano y por representantes de los profesores titulares y adjuntos o suplentes y de los estudiantes y egresados, en el número que cada Universidad determine (y la primera vez por el interventor respectivo); *“en una proporción que asegure la responsabilidad directiva de los representantes del claustro de profesores”*, es decir, de titulares, suplentes y adjuntos; 4º) el decano es elegido por el Consejo directivo (art. 4º), entre los profesores titulares; 5º) el rector, por la asamblea universitaria, entre los profesores titulares (art. 16º), y la asamblea universitaria se integrará con los decanos y miembros de los consejos directivos (art. 17º); 6º) el voto de los profesores y estudiantes es obligatorio; el de los egresados, solamente para los inscriptos, que pueden o no hacerlo (art. 8º y 9º); 7º) la Universidad será gobernada por el Consejo superior, compuesto por el rector, los decanos de las facultades, los representantes de los profesores y delegados de los estudiantes, en el número que cada Universidad (y en la primera elección, el interventor) determine, también *“en una proporción que asegure la responsabilidad directiva de los representantes del claustro de profesores”* (art. 12º); 8º) el art. 26º establecía el principio de la periodicidad de las cátedras, en estos términos: *“Las cátedras serán ejercidas por periodos limitados y los plazos y condiciones serán reglamentados por cada universidad”*; 9º) los arts. 29º y ss. establecían la obligación de llamar a con-

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

curso para proveer de profesores titulares a las cátedras “*de las materias fundamentales cuyo mantenimiento sea previsible en cualquier plan de estudios, por concurso de títulos y antecedentes*”; dejando a la propuesta de los delegados interventores la nómina de materias a llamar a concurso; 10º) el art. 32º establecía las condiciones que debían satisfacer los aspirantes a cátedra en términos que facilitaba la exclusión de los desafectos a las eventuales autoridades y al gobierno surgido de la *revolución*, con amplio margen para discriminaciones que nada tenían que ver con la idoneidad real y para satisfacer venganzas personales, ideológicas o de círculos; y el art. 53º admitía un sistema de impugnaciones que, por primera vez en la historia del país, se introducía, dejando en manos de las autoridades *de facto* la admisión o exclusión de los candidatos de su simpatía, sin más recurso contra la resolución del delegado que una ilusoria apelación ante un *tribunal especial*, formado por los demás delegados y el interventor de la Universidad, que no ofrecía ninguna garantía de imparcialidad; 11º) el art. 35º disponía la creación de comisiones asesoras, para juzgar los méritos y antecedentes de los candidatos, que podían integrar interventores o delegados de otras universidades; 12º) el art. 36º contenía una norma que, de haberse aplicado rigurosamente, habría evitado muchos nombramientos de profesores no idóneos, que decía: “*Las comisiones asesoras no computarán como título probatorio de competencia, el ejercicio mecánico y rutinario de la cátedra por parte de quienes la han profesado sin destacarse en ellas por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones u otras iniciativas de jerarquía científica y docente*”; y el art. 37º otra, que, también de haberse aplicado, no habría permitido injusticias flagrantes en la admisión y en la exclusión de candidatos: “*Las comisiones asesoras considerarán como un título de valor moral el ejemplo dado a sus alumnos por los profesores que, sacrificando su interés personal, perdieron la legítima posesión de sus cátedras por mantener su independencia y el ejercicio de las mismas, o por defender el decoro de las instituciones republicanas*”; y 13º) por último, el art. 49º

disponía que, una vez constituídas sus autoridades en la forma preestablecida, las universidades dictarían sus propios estatutos.

Como se ve, este decreto-ley, pese a la época en que se dictó—en que, es de suponer, no podían gravitar los intereses o presiones políticas (léase partidarias o de comité), y de la inspiración y autoridad moral de sus autores—, no avanzó un solo paso en la solución del problema universitario argentino, con relación a los instrumentos legales anteriores, en especial la ley Avellaneda y la ley n° 13.031: ni una sola palabra sobre los fines de la Universidad, oficial o privadas (ya que el art. 28° admitía la creación de las mismas, con capacidad para expedir diplomas y títulos habilitantes, de acuerdo a la reglamentación que se dictaría); ni sobre autonomía financiera, ni sobre métodos de estudio (asistencia obligatoria o no; docencia libre; cátedras paralelas, etc., etc.), como si estos problemas no contaran en la vida universitaria para el futuro de la Universidad nacional. La preocupación dominante parecía ser la posesión de las cátedras por elementos adictos al movimiento triunfante y la elección de autoridades. De los 52 artículos de que consta el decreto que comentamos, dedica más del doble, es decir, 28, a la elección de autoridades; 12, a la designación de profesores titulares y 1 a la de los suplentes; de manera que, si se descuenta el primero, que hace una vaga referencia a *“la triple finalidad que las caracteriza”*, y los dos de forma (arts. 51° y 52°) y pocos más que refieren a las calidades necesarias para desempeñar algunas de esas representaciones (arts. 6°, 25°, etc.), a la referida periodicidad de la cátedra (art. 26°, etc.) a las universidades libres (art. 28°) etc., hay 40 artículos sobre cuestiones electorales y ninguno sobre bases didácticas.

El art. 27°, reconociendo la importancia que tiene para asegurar la autarquía que pretende dar a la Universidad la posesión de los recursos propios, se limita, como la ley Avellaneda, a encomendar a los ministerios de educación y de hacienda *“el estudio de las condiciones necesarias para asegurar la autarquía financiera, mediante la creación de un fondo universitario nacional, y para proponer oportunamente las*

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

normas que, a tal efecto, ha de dictar el P.E.; es decir, ni un paso más que los que dio la ley Avellaneda, y cuya inocuidad está demostrada por el hecho, elocuente de suyo, que, a pesar de haber transecurrido más de 10 años desde que se puso en vigencia el decreto-ley que comentamos, no se ha hecho siquiera el estudio encomendado por el art. 27º y que el problema de la autarquía financiera de la Universidad oficial, lejos de haberse resuelto, se ha agravado!...

Los propósitos enunciados en los considerandos del mismo no pueden ser, hay que reconocerlo, más elevados: la recuperación de la Universidad, que, en el programa de la *revolución* que lo dictó, está fundada en el principio de la autonomía, cuyo valor y eficacia ha proclamado, reconociéndolo como el fundamento de la responsabilidad que incumbe a dichas corporaciones para darse a sí mismas su estructura y funcionamiento, de acuerdo con las finalidades que les son propias, pero que no define. Se limita, por ello, a establecer las bases para reestructurar sus claustros docentes y elegir sus autoridades, habiendo derogado a ese fin las disposiciones de las leyes 13.031 y 14.296, para volver al régimen de la ley Avellaneda, "*cuyas disposiciones (dice) se consideran inicialmente suficientes para el cumplimiento del plan propuesto*". Considera además que es suficiente, por lo menos, que exista en cada Universidad el claustro de profesores titulares, "*el cual unido al cuerpo de estudiantes y al de graduados, pueda dar los elementos necesarios para la elección de autoridades y el subsiguiente otorgamiento de la anhelada autonomía*". Reaparece la preocupación electoralista, como si ella fuera esencial, a pesar del cambio operado en la orientación del gobierno *de facto*; fomenta, en lugar de extirpar, la demagogia imperante en la universidad oficial, a la sazón, y refirma así la convicción general de que, mientras subsista el régimen de intervención de los estudiantes en el gobierno, no se eliminarían las raíces del mal que se pretendía combatir. La llamada *autonomía* era su principal preocupación, y a fuerza de veraces, hemos de convenir que la logró en alto grado, hasta convertir a las universidades en islas independientes, dentro del territorio nacional, sin ninguna relación con

el fin y objeto de la auténtica autonomía universitaria. En otros términos, el decreto-ley 6403/55, dejó en pie, reagravado, el problema universitario argentino, manteniendo intacto el virus electoralista, padre de la demagogia, y lo acrecienta con la intervención de los egresados, que son los *nuevos ricos* de la Universidad de entonces aquí. Confunde el gobierno y la administración universitarios como deben ser, eminente y exclusivamente técnicos, científicos, con el gobierno y la administración de una entidad política, que no conviene a la Universidad. El mérito principal, por no decir único, de este decreto consiste en haber abrogado los arts. 1º, inciso 6º, y 3º de la ley Avellaneda, que deban ingerencia al presidente de la Nación en la designación de profesores titulares y en el reconocimiento de las universidades privadas, que fue la piedra del escándalo del momento en que se implantaran (2); pero las normas restantes no logran, por cierto, satisfacer el propósito enunciado en los siguientes términos: *“Que una condición indispensable para asegurar en los hechos la plena autonomía, consiste en liberar a la Universidad de la dependencia financiera y burocrática que pueda trabar su desarrollo, y, particularmente, el digno ejercicio de la libertad moral e intelectual, condición que es posible establecer sin desmedro alguno de la justa comprobación de las inversiones”*, pues ya se ha visto cómo la disposición programática del art. 27º ha sido completamente ineficaz a este fin; y lo ha sido también, en grado parecido, el propósito de incrementar la investigación científica y la libre vocación por la cultura, avasallados por los excesos del gobierno de puesto por el movimiento que así se expresa. A pesar de la triple finalidad que vagamente se menciona en el art. 1º de este decreto, —la profesional, la investigadora y la cultural—, los estatutos dictados en virtud de este decreto-ley por las universidades oficiales, no logran avanzar un paso en la determinación precisa y categórica de los fines, universales y nacionales, de la institución. Si es disculpable, por tra-

² La resistencia que encontró demuestra la certeza del impacto n° 6403/55 (conf. *La solución del problema universitario argentino. Las Universidades libres*, Santa Fe, edic. del autor, 1957).

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

tarse de un instrumento deliberadamente provisorio o de emergencia, como lo declara, no consiguió tampoco cambiar el rumbo desviado de la Universidad nacional, en lo que tenía de corruptor y más peligroso, que era el electoralismo y la politización de la institución, como pudo y debió hacerlo, máxime después de la dolorosa experiencia que había sufrido, a raíz de los desmanes y excesos del gobierno o del régimen anterior. Los resultados lamentables del estado actual de la Universidad argentina, que hemos resumido y descrito en nuestra citada obra *La crisis argentina y la educación común y superior* (esp., pp. 84 y ss.), si en rigor no pueden imputarse exclusivamente a este decreto-ley, porque provenían de antes, no puede decirse tampoco que el mismo sea ajeno a ellos, o que haya hecho algo positivo, de valor, para evitarlos. No bastan en esta materia, como en muchas otras, los altos propósitos enunciados o las buenas intenciones que lo inspiraron, que no osaríamos poner en tela de juicio. Juzguemos *efectos*, resultados, no intenciones ni anhelos.

El llamado *co-gobierno* universitario, o paridad de la representación en las casas de estudios superiores, entre profesores, titulares y suplentes, egresados y estudiantes, condujo fatalmente al predominio en la conducción de la Universidad de los elementos que deben ser gobernados o conducidos, en lugar de gobernar o de conducir. No excusa del grave error cometido por los autores de este decreto-ley el propósito o la intención declarada en el art. 12º de que la proporción asegurara la responsabilidad directiva de los representantes del claustro de profesores, que debió determinarse en el mismo instrumento legal, dada la importancia y trascendencia que este punto tiene en el manejo de la entidad. La circunstancia de que, en la práctica, esta buena intención se violara, dando prevalencia al elemento estudiantil, demuestra la gravedad del error cometido en este aspecto. Unidos a los egresados, los estudiantes dominaron la dirección de las casas de estudios superiores, que naturalmente compete a los profesores. Es decir, que este decreto-ley exageró la representación en el gobierno universitario, haciendo del mismo un calco o mal remedo del gobier-

no político, del que había que alejar definitivamente a las Universidades, por su propia naturaleza. También fue débil e inocua la tentativa de depurar las representaciones estudiantiles de los elementos crónicos, profesionales de la politiquería universitaria, fenómeno que entonces no era nuevo, al establecer en su art. 6º que *“los delegados de los estudiantes a los consejos directivos deben ser alumnos de los dos últimos años de estudios (carreras profesionales) o haber aprobado, por lo menos, las tres cuartas partes de los planes de estudios en aquellos institutos cuyos planes no están divididos por años”*. Si realmente hubo el propósito de extirpar los males de la electoralidad y del comiteísmo estudiantiles, debió requerirse que los delegados de los estudiantes fueran escogidos entre los alumnos más destacados de la carrera, con las más altas clasificaciones, que no suelen ser por cierto ni los estudiantes crónicos ni los politiqueros profesionales que permanecen diez o más años en la Universidad, haciendo de *estudiantes*.

De todo lo cual resulta que el criterio dominante en la redacción del decreto-ley nº 6403/55 fue el de establecer el menor número de normas posibles, y dejar a cada Universidad que reglara los puntos no comprendidos en ellas, de acuerdo a *“las exigencias de su vocación particular, de su experiencia y de su ambiente local”*. Plausible propósito, como principio, que se malogró por el número y la gravedad de los problemas que una legislación de esta clase debe resolver, aquí y ahora. Ojalá que los redactores de la futura ley universitaria no incurran en la misma ilusión, que configura un gravísimo error. Ella debe determinar con precisión los fines de la institución y los medios de que deberán valerse las universidades oficiales para alcanzarlos; no podrá limitarse a reglar la inmediata reconstrucción del gobierno universitario, de cualquier modo, como lo hizo el citado decreto-ley; sino que deberá avanzar, estableciendo normas en materias no abordadas ni por él ni por sus antecedentes legislativos, como veremos a continuación.

II

¿QUE DEBE CONTENER LA FUTURA LEY UNIVERSITARIA?

Al referirme a la futura ley universitaria, prescindo deliberadamente de la naturaleza del instrumento normativo que afrontará la solución del problema universitario, se decir, si debe hacerse —o si puede hacerse— mediante un decreto-ley o si debe serlo por medio de una ley propiamente dicha. Las cuestiones de legitimidad del mismo no son objeto de la presente disertación. Sería inútil plantearlas.

La experiencia de la aplicación de los antecedentes legislativos que brevisísimamente hemos examinado en el apartado anterior, no puede ser desaprovechada. La futura ley universitaria debe prever todo cuanto ellos no previeron y corregir todo aquello en que erraron. Así se aprovecha el valor pedagógico de la historia.

1. *Los fines de la Universidad*

El primer problema que la futura ley debe resolver es el de los fines a que servirá la Universidad argentina, sea ésta nacional, u oficial, o de iniciativa particular, o privada. Ya hemos visto que ninguna de las leyes anteriores lo hicieron, o no lo hicieron bien: la ley Avellaneda y el decreto-ley 6403/55 pecaron por defecto; (ap. I, § 1 y 3); la ley 13.031, por exceso y confusión de fines (§ 3). La determinación de los fines no puede prescindir de un hecho: la defectuosa orientación de los estudios superiores, desde los primeros años de vida independiente hasta nuestros días: la orientación utilitaria, profesional, eminentemente práctica, de los mismos, que fustigó Alberdi cuando dijo: “¿Qué han sido nuestros institutos y universidades de Sud-América, sino fábricas de charlatanismo, de ociosidad, de demagogia y de presunción titulada?” (*Bases*, § XIII). La Universidad prepara apenas, y muy sumariamente, para ejercer una profesión. La tendencia profe-

sional explica, aunque no justifica, la superficialidad de los estudios y el desabrimiento por la investigación, o sea, por la comprobación y el descubrimiento de nuevos conocimientos, que no son necesarios o, al menos, imprescindibles, para ganar dinero. La Universidad no forma *hombres* para una sociedad libre ni *ciudadanos* para una República democrática, y menos, *conductores* sociales y gobernantes. En consecuencia, hay que elegir, entre las concepciones o ideas de la Universidad conocidas, una de ellas, para señalar como fin básico de la universidad argentina el fin universitario principal: el clásico, el liberal, el tecnológico, de que nos hemos ocupado en el ap. I, § 2. Consecuente con las ideas expresadas especialmente en mis dos últimos libros, a los que me remito, para mayores explicaciones, creo que el fin primordial de la Universidad argentina debe ser el de la formación de hombres, de ciudadanos y de gobernantes, o *élite* conductora, que, por cierto, no es una aristocracia de origen, de fortuna, o de otra clase, sino de virtuosos, competentes y sabios (v. del autor *En Europa. Crónicas y conferencias*, Santa Fe, 1948, Discurso en la Universidad de Cambridge, pp. 123 y ss.; *La crisis de la cultura occidental*, Porto Alegre, 1963, pp. 25 y ss.; *La crisis argentina y la educación común y superior* cit., pp. 133 y ss.; y *Las causas de la inestabilidad política en América latina*, Maracaibo, 1966, pp. 236 y ss.).

El déficit educativo y las fallas constatados en los estadios inferiores de la educación y de la instrucción en el país, que se ponen de manifiesto en la etapa superior, al punto que las universidades nacionales se han visto obligadas ora a establecer colegios secundarios, para dar una adecuada preparación a los que aspiran a proseguir estudios en ellas, ora a requerir exámenes vestibulares o de ingreso, para obligar a los bachilleres deficientemente preparados a completar su información, hacen pensar en la conveniencia de poner en manos de la Universidad la dirección de la enseñanza en todos sus grados, así como la orientación y dirección de la cultura, en general, que, por abandono de la misma, ha sido organizada como repartición estatal (na-

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

cional o provincial), con los peligros y desviaciones consiguientes³. Esto convertiría a la Universidad oficial en un verdadero *poder* del *Estado*, como sostenía hace treinta años Leopoldo Lugones que debía ser la Universidad⁴. Pese a las conveniencias teóricas de esta doble atribución a la Universidad, me abstengo de proponerla, como fin propio de la entidad, por motivos de orden práctico. Me temo que pueda agravarse la politización o partidarización de la Universidad, al ser pasto de la voracidad de los políticos. Pero la idea debe ser considerada, como razonable, y digna de ser tenida en cuenta, al menos como ideal, aunque no podamos ignorar los peligros que encierra su aplicación en nuestro país.

Ya dijimos que la ley N° 13.031 enunciaba entre los fines de la Universidad nacional objetivos correspondientes a las tres concepciones de la institución. Lo mismo hace, sin quererlo, el decreto-ley 6403/55, al decir esquemáticamente, en su art. 1°, que las universidades “*se dan a sí mismas las estructuras y los planes de estudios que correspondan a la triple finalidad que las caracteriza en el orden de*

³ Según la comisión que preparó el citado anteproyecto de ley universitaria para la vecina República del Uruguay en 1935: *La función cultural es indivisible. En tanto que el Estado moderno la toma a su cargo, como uno de sus cometidos esenciales (tal vez procedería decir como el esencial), debe ejercerlo por un órgano adecuado, un órgano técnico y coherente. Y ese órgano debe ser denominado Universidad de la República* (p. XV). Estimamos que habría muchas conveniencias en confiar a un Consejo interuniversitario nacional la dirección y administración de los diversos grados de la enseñanza en todo el país, para uniformar y mejorar los planes de la misma, eliminando contemporáneamente la intromisión de cuerpos u organismos más o menos influenciados por los poderes políticos, como ocurre al presente.

⁴ Este autor sostuvo la tesis de la *Universidad-poder político* en numerosos escritos, desde el año 1922, reunidos luego en sendos volúmenes (véanse, entre otros, *La grande Argentina*, Buenos Aires, edit. Babel, 1930; *La Patria fuerte*, Buenos Aires, Biblioteca del oficial, 1930; *Política revolucionaria*, Buenos Aires, Anaconda, 1931 y *El Estado equitativo*, Buenos Aires, La editora argentina, 1932). En todos ellos, además, Lugones fustiga el desorden universitario provocado por la reforma y propicia la contra-reforma. Próximamente aparecerá, del autor del presente artículo, una monografía en la que se exponen las ideas de Lugones, como un capítulo de *Las tendencias antiliberales y revisionistas en la República Argentina*, que el mismo inaugura en el país.

la profesión, de la investigación científica y de la universalidad de la cultura" (sic.). La adopción de un ideal determinado, correspondiente a una de las tres concepciones o ideas de la Universidad, no excluye la admisión de los demás como secundarios o complementarios. Lo que importa es no subordinar lo principal a lo accesorio o abandonar aquéllo. Por otra parte: la Universidad argentina, sin dejar de adherir a uno de los fines *universales* de la institución, puede adoptar otros, *locales, nacionales o históricos*, correspondientes a sus necesidades actuales y a la evolución nacional, por ejemplo, la reconstrucción de las instituciones republicanas; el fortalecimiento de la conciencia nacional; la reafirmación de la tradición nacional; la **formación del carácter nacional argentino**; la difusión del civismo y de la moral éfica, de acuerdo al carácter o la idiosincrasia nacional. Todo ello no obsta a la tarea o misión formativa y educativa universal, que le corresponde en primer término, que consiste en formar *buenos hombres y mejores ciudadanos*.

Un rápido análisis de las disposiciones pertinentes en los estatutos vigentes nos convence que existe una gran confusión o vaguedad en cuanto a los fines atribuidos a las respectivas Universidades y los medios para alcanzarlos (véanse art. 2º del estatuto de la U. N. L., publicado en el B. O. del 8-X-58; las bases del Estatuto de la U. N. de Buenos Aires, del 8-X-58; el art. 1º del Estatuto de la U. N. del Nordeste, aprobado el 12-VIII-60; el art. 1º de la U. N. de Cuyo (B.O. 14-I-59); el preámbulo del estatuto de la U. N. de Tucumán (del 19-VIII-58); y art. 2º del estatuto de la U. N. de Córdoba, aprobado el 19-VIII-58).

Mientras los dos primeros asignan a las Universidades respectivas "*la promoción, la difusión y la preservación de la cultura*" o "*elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura*", respectivamente, el de la U. N. del Nordeste dispone en su art. 1º que ella "*tiene por fin primordial de la investigación científica, la enseñanza superior y la*

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

enseñanza moral, estética, cultura, técnica y profesional de la juventud", confundiendo un medio, como es la investigación, con el fin mismo. El de la U.N. de Cuyo enuncia como fin esencial "*el desarrollo y difusión de la cultura en todas sus formas*" (art. 1º), a través de la enseñanza superior, la investigación científica, la preparación técnica, la formación profesional y la elevación del nivel ético y estético. Es decir, que coloca como medio último el que en rigor debe considerarle como fin primordial: el desarrollo y el perfeccionamiento de la personalidad humana. Más ajustado a estas ideas, es el estatuto de la U.N. del Sur, cuyo art. 2º dice que esa Universidad tiene como fin "*la formación integral de la personalidad humana, a través de los tres grados del conocimiento: el saber teórico o especulativo, el saber normativo o ético, y el saber práctico o técnico, armónicamente conjugados*". En sentido coincidente, aunque con menor precisión, el art. 1º de la U.N. de Córdoba considera *misión* de la misma la educación plena de la persona humana, pues la educación es el medio y la formación integral de la persona humana, su pleno desarrollo, el fin propiamente dicho. Este mismo estatuto considera también fines primordiales de la Universidad: la formación profesional y técnica; la promoción de la investigación científica; el libre desarrollo de la cultura; la efectiva integración del hombre a su comunidad; la defensa del saber; la promoción de la actuación del individuo en el pueblo; la atención de los problemas nacionales, para colaborar en su esclarecimiento y solución; es decir, que mezcla o confunde *finés, funciones y medios*, de distinta naturaleza (universales y locales o nacionales). A nuestro juicio, la cultura es el *objeto*; el *sujeto* es la persona humana. La conservación o preservación; el acrecentamiento, la elaboración o el desarrollo, y la difusión de la cultura, son los medios para alcanzar el gran fin, que es el pleno desarrollo o el perfeccionamiento de la personalidad humana. Este es, a nuestro juicio, el fin *universal* permanente, o cultural: la formación integral del hombre. Los demás son *medios*, o *funciones*: la conservadora (organización y mantenimiento de bibliotecas y museos); la *investigadora* (organiza-

ción y funcionamiento de laboratorios, gabinetes e institutos de comprobación y búsqueda de la verdad); y la *docente*, que comprende, no sólo la mera difusión o transmisión de los conocimientos adquiridos, sino además y muy principalmente, la preparación científica, profesional, literaria y técnica, y la formación de los futuros maestros, profesores e investigadores. De ahí nacen respectivamente las escuelas de bibliotecología y museología, de investigación, de preparación de maestros y profesores, etc., etc., que son los instrumentos u órganos de trabajo de la Universidad.

Ahora bien, al lado de ese gran fin universal, debemos considerar el fin, no menos grande e importante, *nacional* o político, que es la preparación de ciudadanos para la vida republicana, *la educación para la libertad*. Los estatutos de la U. N. de Tucumán dicen: "*Como institución democrática, es objetivo trascendente de su labor educativa la formación de hombres con un elevado sentido ético, conscientes de ciudadanía*". Con menos precisión, pero en sentido coincidente, el estatuto de la U. N. del Litoral, dice en su art. 2º, que corresponde a *la misma*: "*j) Preservar y educar en el espíritu de la moral individual y colectiva y en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, etc.*"; y el de la U. N. de Buenos Aires enuncia entre las bases: *III—... (la universidad) Procura la formación integral y armónica de sus componentes e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica*"; y el de la U. N. del Nordeste, a su vez, en la última parte de su art. 2º, dispone: "*Procura la formación integral de sus componentes e infunde en ellos el espíritu crítico y a la vez, el sentido de la responsabilidad personal y social, de refirmación ético-cívica y de sus convicciones democráticas y republicanas*". Diferencias de expresión que no revelan una diferencia específica en estas enunciaci-ones, sino que denotan una repetición, no meditada, corregida y aumentada, sin un significado concreto y expreso, como que no están destinadas a realizarse de manera concreta, en forma alguna, en la

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

práctica, puesto que todos sabemos que son meras declaraciones o letra muerta en tiras de papel.

Consideramos, en consecuencia, que el fin universal, o primordial, de las Universidades argentinas, como de todas las que pertenecen a la civilización occidental y cristiana, es *la formación integral o el pleno desarrollo de la personalidad humana*, y que a ese fin deben subordinarse todos los demás fines secundarios, universales o nacionales, culturales o de otra clase, y las funciones correlativas, a que dan lugar. En segundo lugar, por su importancia y trascendencia, como lo expresa el estatuto de la U. N. de Tucumán, según acabamos de ver, debe colocarse el de *formar ciudadanos para la vida republicana*, morales, virtuosos, en el sentido cívico y nacional. Con esto solo está dicho todo cuanto el estatuto de la U. N. de Córdoba ha querido expresar, cuando dice que son fines primordiales de la misma la efectiva integración del individuo en la comunidad y la promoción de la actuación del individuo en la comunidad y la promoción de la actuación del mismo en el pueblo. En la actual etapa histórica de la evolución nacional que se ha iniciado en el corriente año, no puede ser otro el fin político o nacional, desde que el plan de gobierno revolucionario expresa claramente, entre sus bases fundamentales, que la acción del mismo tenderá a *“afirmar la prioridad del hombre a cuyo servicio está el Estado, en procura de su felicidad y bienestar”*, pero que declara también al interés nacional *preeminente* con respecto a los intereses de sector, de cualquier naturaleza.

Para que lo que acabo de expresar, acerca del fin de la Universidad, se entienda mejor, hay que diferenciar *fin y funciones*. Estas pueden ser compatibles, necesarias o superfluas con relación a aquél. Ya hemos enunciado algunas: la función *cultural*, de conservación, elaboración o investigación y docencia, son funciones imprescindibles para ese fin. No lo son, aisladamente consideradas, la función *social* ni la nacional, o *política*, que en una República democrática, como la nuestra, asumen empero trascendente importancia, porque la forma-

ción del ciudadano de una República es tan importante, en relación al gobierno, como la formación del hombre lo es con relación al porvenir de una sociedad abierta. Julián Maríss, que nos visita en estos mismos días, ha dicho en *La Universidad. Realidad problemática* (Santiago de Chile, Cruz del Sur, 1953), que esta institución ha ido asumiendo una función, que le dio históricamente una importancia más o menos grande. No nos referimos a las vicisitudes que ha sufrido, sino al ideal o ideales que debe cumplir. En la actualidad, dice el eminente filósofo español, su función es la de un servicio público, pero de primerísima importancia, y, como tal, la suerte de la misma está íntimamente ligada a la suerte de las demás instituciones. Para que ella vuelva a ser, como en la Edad Media, uno de los tres órganos del poder espiritual (con la Iglesia y el Imperio), o, como quería Lugones, hace poco más de treinta años, un *poder político*, encargado de la dirección de todo lo que se refiere a la cultura y a la enseñanza. Julián Maríss señala cuatro *funciones* universitarias, distintas y a la vez conexas: su participación en la vida intelectual creadora (la *elaboración* del saber, que no es sólo la investigación propiamente dicha) (p. 37); la *docente*; la *social* en cada país, y *la que le compete en las relaciones internacionales*. Aclara el filósofo que no entiende por función *social* a la llamada *extensión universitaria*, o a los actos concretos que la Universidad ejecuta de puertas afuera, sino "*a los efectos nacionales del funcionamiento intrínseco de la Universidad en su vida propia*" (p. 39). Agrega que nadie que sea veraz, se sentirá tranquilo por el estado actual de esta función universitaria en los diversos países (p. 40 y s.)⁵. Y esto es lo que debemos tratar que se incorpore *expressis verbis* a la futura ley universitaria, a fin, por lo menos, que su violación, en caso de no cumplirse, sea más patente. Después de haber afirmado que "*la Universidad es irremediablemente una utopía*", Marías agrega con mucha razón —que en nuestro medio no requiere demostración, por evidente—

⁵ Véase lo que decimos de la extensión universitaria tal como se realiza actualmente en nuestras universidades en *La crisis argentina*, cit., pp. 75 y ss.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

que “*la Universidad es puramente irreal por falta de elementos idóneos para realizar tan augusta función, aunque no sea nada más que un servicio público*” (pp. 47 y s.). Hay que eliminar todo motivo o pretexto para que no ocurra, como él lo dice, que las presiones sociales, la politiquería, la selección imperfecta de los profesores, o las orientaciones impuestas, perturben la función intelectual y la convivencia universitaria, como sucedió en nuestro país en 1930, en 1943 y 46, en 1955⁶ y en la actualidad. “*Esta situación puede llegar —dice este autor— a excluir la participación en la vida universitaria de quien sea responsable y no esté dispuesto a admitir los modos deficientes de las cosas*” (p. 52). Lo que más urge a la Universidad —termina diciendo— es penetrarse de su condición problemática (p. 61). “*La misión de la Universidad (como su fin mismo, agregamos) es indeclinable*” (véase la *Conclusión*, ap. III).

Por último, con relación a los fines de la Universidad, atento el oscurecimiento del fin esencial o primordial de la institución y del fin nacional o político en nuestro medio, y el descuido de la función creadora del saber, creemos muy conveniente que se ponga énfasis en que el primero consiste, como hemos dicho, en el pleno desarrollo de la personalidad humana y el segundo, en formar *ciudadanos para la República*, tal como la concebieran nuestros mayores, y establecer normas para hacer efectiva la participación activa de profesores y alumnos en la función de investigación, que, por cierto, como aclara Julián Marías, no agota siquiera la función creadora del órgano responsable o competente para ella: la reflexión profunda, la reelaboración del saber acumulado, por el pensar filosófico y la revaloración o revisión de la escala de valores, harán lo demás.

2. *Naturaleza jurídica atribuida a la institución. ¿Autonomía o autarquía? Importancia que tiene la independencia financiera de la*

⁶ V. *La crisis argentina*, cit., pp. 70 y ss., y ob. cit. en nota 9, pp. 106 y s.

Universidad, como base de la libertad de enseñanza (de cátedra y académica), que es de la esencia de la institución, en lugar de la pseudo-autonomía que se pretende.

No menor discrepancia existe en los estatutos vigentes acerca de la naturaleza jurídica que atribuyen a la Universidad y sus consecuencias naturales.

El grave error cometido al estructurar lo que impropriamente se llama *gobierno* universitario, arranca de una falsa concepción de lo que es la Universidad, a la que se confunde con una entidad política. Ella es cultural, científica o académica. Los estatutos no se ponen tampoco de acuerdo sobre el particular, y la ley universitaria vigente contribuye, con su silencio, a incubar este error inicial. En efecto: los estatutos de la U. N. de Córdoba, al enunciar los *principios de gobierno* en su art. 4º, dicen que “*La Universidad es una comunidad humana, cuya base es el hombre*”, sin determinar de qué naturaleza es para ella dicha comunidad, que se infiere empero por lo que dice el art. 3º¹. Los de la de Buenos Aires dicen en la base I, que ella “*es una entidad de derecho público*”, y en la II, que “*es una comunidad de profesores, alumnos y graduados*”, dejando la misma duda que dejan los de Córdoba. Los de la U. N. del Litoral, más explícitos, dicen en su art. 1º, que “*es persona jurídica, autónoma y autárquica*”. Los de la U. N. de La Plata no se definen en uno ni en otro sentido, pero en su art. 3º dice que, “*en virtud de su autonomía*”, elige sus autoridades, etc., y en su art. 40º dispone que *el gobierno* de la misma y de sus facultades se constituye con la representación de los tres estados, que componen *la comunidad* universitaria. Los de la U. N. del Tucumán son más expresivos, cuando dicen en el art. 1º, que “*es una persona ju-*

¹ Esta disposición dice: “*La U. N. de Córdoba dicta y modifica su estatuto, administra su patrimonio y sanciona su presupuesto dentro de un régimen jurídico de autarquía, conforme con los principios de la Constitución y leyes que dicta el Congreso. Como ente autónomo, tiene el pleno gobierno de sus estudios, etc.*”.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

ridica de derecho público con autonomía institucional y autarquía financiera", que es la normativización de la declaración contenida en el *Preámbulo*: "*La plena autonomía institucional y la autarquía financiera son atributos fundamentales de la Universidad*". Su art. 3º habla, como los anteriores estatutos, de *el gobierno* de la Universidad. Y los de la U. N. del Nordeste califican a la misma, en su artículo 3º, como "*persona jurídica autónoma y autárquica que se da su estatuto, administra su patrimonio y sanciona su presupuesto*" conforme al régimen jurídico de autarquía, lo que no impide que, a renglón seguido, agregue: "*Tiene el pleno gobierno de su actividad, etc.*", y que disponga en el art. 4º que las facultades son "*unidades administrativas y de gobierno*", y en el 5º, que "*el gobierno de la Universidad es ejercido, etc.*", por los órganos que menciona. Por su parte, el estatuto de la U. N. de Cuyo, en su art. 3º dispone que "*La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente*" (?), y en el mismo artículo habla de que, en ese carácter y en esas condiciones, "*...tiene el pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades, etc.*," repitiendo en el art. 6º que "*el gobierno de la Universidad es ejercido, etc.*..." Como se ve, la terminología se emplea sin ajustarse al significado técnico ni jurídico de las palabras utilizadas, dándoles un significado convencional.

Según, pues, los instrumentos que rigen la vida de nuestras Universidades nacionales, las mismas serían verdaderas entidades *políticas*, más que administrativas, culturales, científicas o académicas. De esta confusión nacen todas las consecuencias conceptuales y la extensión o falso alcance erróneamente atribuido, de hecho o de derecho, a la pretendida *autonomía* universitaria, que se ha llevado, en muchos casos, más allá de la autonomía que tienen las Provincias, dentro del régimen de gobierno. La Universidad, como tal, estrictamente, *no* requiere ser *autónoma*, sino simplemente *autárquica*, lo que no quiere decir que pueda quedar subordinada al gobierno, o que éste pueda intervenir en la esfera intelectual o científica en que debe desenvol-

ver sus actividades propias. Lo que ella necesita es la más amplia independencia doctrinal o de cátedra, con todas sus consecuencias y garantías: entre estas últimas ocupa lugar prominente la independencia financiera, que es mucho más que la declarada autarquía financiera, a que refieren algunos de los estatutos precitados, que de manera alguna pueden establecer ellos mismos, sino como una aspiración, mientras dependan para subsistir de recursos que les asigna el Estado. Este ha sido el defecto capital de todas las leyes universitarias anteriores, y no sabemos si la futura ley podrá hallar los medios para asegurar a las universidades los recursos y un fondo *propios*, que no dependan de asignación o leyes del Estado. Todos los estatutos vigentes, sin excepción disponen cuáles son los bienes que integran su patrimonio, las fuentes de recursos y cómo se constituirá el fondo universitario, pero éstas son declaraciones líricas, utópicas, porque ya sabemos que los recursos y los bienes de que disponen realmente son insuficientes. Esté es el drama de la Universidad argentina. Y, mientras no se solucione este problema, será indiferente que los mismos estatutos o la ley futura universitaria declaren que las Universidades son autónomas o autárquicas. La base de la verdadera autonomía es la autonomía financiera. El ejemplo irrefutable lo ofrecen las Provincias. Las Universidades no pueden ser, por sus fines y por su naturaleza, más autónomas que las Provincias. Mientras dependan de asignaciones del presupuesto nacional, las Universidades estarán expuestas al juego de influencias política en la atribución o concesión de esos recursos y al inevitable control administrativo. La historia universal lo demuestra (v. *La crisis argentina y la educación común y superior*, pp. 67 y ss., y nota 4, p. 106). La llamada *autonomía* universitaria es un ideal; hay que conformarse con la *autarquía*, rodeándola de garantías. Sustancialmente, la autonomía de la Universidad exige, por la naturaleza misma de esta entidad, la libertad *académica* y la libertad *docente*, es decir, la libertad para organizar los estudios superiores del modo más conveniente, según su propio juicio, y la libertad doctrinal o de cátedra, para enseñar lo que sus maestros o profesores consi-

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

deren más conveniente (*ob. cit.*, pp. 69 y ss., y nota 3, p. 106) ⁸. Dicha *autonomía* tiende a evitar la ingerencia estatal *indebida*; no puede evitar la *necesaria*, que resulta del control legal de la inversión de los fondos que suministra el Estado a la misma ⁹. Se trata pues, de una autonomía *particular*, como quedó establecido en el XIº Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, reunido en Wiesbaden en 1959 (v. *ob. cit.*, p. 71). Dentro de nuestro régimen constitucional, las universidades no pueden ser más que entidades autárquicas institucionales, llamadas a administrar un servicio público, el de la enseñanza superior, dentro de los límites impuestos por las leyes del Congreso. Por tanto, no se puede hablar con propiedad de *gobierno* universitario. Por razones de brevedad remitimos al lector a nuestra citada publicación (cap. IV, pp. 67 y ss.).

3. *El llamado gobierno universitario. Sus perjudiciales consecuencias.*

De lo dicho se infiere que es otro error considerar y llamar *gobierno* a la conducción o dirección de la enseñanza superior, que compete a la Universidad, y que tiene naturaleza administrativa más que política. La Universidad, dentro del régimen vigente, no es siquiera un poder político; ejerce solamente facultades administrativas, por delegación del Estado. En este carácter administra el servicio que le está confiado y expide los títulos respectivos, que acreditan esos estudios. Es, pues, evidente, y queda fuera de toda discusión posible, que si la Universidad no es una entidad de naturaleza política, su

⁸ Sobre lo que una y otra libertad comprende y significa, cons. del autor *La libertad de enseñanza*. Doctrina y legislación (Santa Fe, 1936, esp. pp. 13 y ss.).

⁹ Son inútiles, por inconstitucionales, las disposiciones que pretenden impedir que el Estado, que suministra los fondos con que se costean los gastos universitarios, realice este control, como la que contiene el art. 84 del Estatuto de la U. N. de Buenos Aires (que dice: *El C.S. de la U. es el encargado de interpretar si el destino dado a dichos recursos se ajusta a lo establecido en las aludidas disposiciones legales*), que reproduce el art. 130 del estatuto de la U. N. de Nordeste.

dirección, conducción o administración no es ni puede llamarse *gobierno* propiamente dicho, como lo hacen los estatutos vigentes, que, como consecuencia, sobre ese falso punto de partida, organizan la misma con el criterio con que se estructura la conducción de una entidad política y no, administrativa, como es la Universidad. Esto es lo grave. De ahí nacen el sistema representativo, sobre que se basa el supuesto *co-gobierno*, la falsa idea de una *ciudadanía universitaria*, a que refieren algunos de estos instrumentos legales, y la electoralidad a que da lugar el sistema adoptado sobre tan errónea o falsa base, y la demagogia universitaria, que es en consecuencia fatal. En el terreno universitario no hay intereses contrapuestos, y menos, entre profesores, alumnos y graduados, ni queda lugar para una representación de derechos o de otra clase, ni hay *pueblo* universitario, depositario del poder o del derecho a gobernar o conducir la Universidad, ni siquiera a administrarla. Lo lógico, natural y justo es que su administración, dirección y conducción en todos los aspectos conexos con sus fines (científicos, académicos, administrativos, etc.), quede en manos exclusivamente de los claustros de profesores, de los maestros, de los que saben lo que conviene mejor a todos cuantos tienen algo que ver con la institución, sean ellos profesores, de cualquier clase, egresados o alumnos. Lo opuesto, que es lo que ocurre actualmente, a raíz o como consecuencia de una exageración o desviación de la reforma, es contrario al orden natural, o sea, a la naturaleza de las cosas.

La forma como ha sido organizado el *gobierno* universitario en nuestro país es un invento criollo, que despierta sonrisas muy justificadas y significativas en los círculos universitarios más calificados del mundo. No se trata de aplicar al mismo ideas democráticas o autoeráticas, que nada tienen que ver con la organización o la estructura de la Universidad, que es una entidad igual en todo el mundo, con fines universales, que no logran torcer u oscurecer los fines nacionales, locales o históricos que pueda proponerse una particular universidad, en un país y en una época determinados.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

El art. 4º, inciso b) de los Estatutos de la U.N. de Córdoba enuncia un *principio de gobierno*, incompatible con la naturaleza de la Universidad y de su conducción, cuando dice: “*El universitario que investiga o enseña (docente), el que ha optado a alguno de los grados que otorga esta Universidad (graduado), y el que estudia en sus organismos docentes (estudiante), tienen el derecho de participar en el gobierno de la Universidad en la forma y en la medida en que su capacidad natural y la que resulta de su posición en la tarea universitaria lo permita. Esta forma y medida la establece el presente Estatuto*”. Denunciamos una tremenda contradicción entre la condición requerida por dicha disposición y la consecuencia: no creemos que los graduados y los estudiantes, por el hecho de serlo, acrediten el derecho a participar en la conducción de la Universidad en la forma y medida que se le acuerda por este Estatuto, “*en la medida en que su capacidad natural y la que resulta de su posición en la tarea universitaria*”. La capacidad de unos y otros, como lo dijo el actual ministro del interior, en su calidad de consiliario, cuando se discutía el mismo estatuto ¹⁰, es nula para esta función y, *a fortiori*, la de los estudiantes, que van a la Universidad para aprender, no para *gobernar*. El peligro de este régimen se agiganta cuando se piensa que los alumnos, unidos a los egresados, pueden imponer en definitiva su criterio a los profesores, en materias tan delicadas como los planes de estudios, las asignaturas y los métodos de enseñanza, de promoción, etc.

El art. 3º de los Estatutos de la U.N. del Litoral, en este orden de cosas, crea una extraña ciudadanía, la *ciudadanía universitaria*: “*Participan en la vida universitaria —dice esta disposición— todas las personas que posean la ciudadanía en las categorías de docente, graduado y estudiante. Los titulares de ciudadanía de una misma categoría constituyen un cuerpo universitario. Los derechos y obligaciones, así como el otorgamiento, ejercicio y cancelación de la ciudadanía uni-*

¹⁰ *Teoría y práctica del gobierno universitario* (Córdoba, 1962).

versitaria, *serán materia de reglamentación que dictará el Consejo Superior*". Es el concepto marxista de *clase*, trasladado al terreno universitario. No tendría otro sentido declararlos *cuerpos* universitarios separados, independientes y contrapuestos, a los fines del *gobierno universitario*. Ni los estudiantes ni los graduados pueden *controlar* a los profesores ¹¹.

Es evidente además que, tanto para estos estatutos, como para los de las demás universidades, el *gobierno* que ellos organizan es un tipo de gobierno representativo de estos tres *cuerpos* o *estados* universitarios, lo que es contrario a al esencia misma de la Universidad y de su bien entendida administración y conducción científica y académica, que requieren estar en manos exclusivamente de los que enseñan, es decir, de los que saben. Salvo que se parta del supuesto contrario, es decir, que los profesores solos no son capaces de hacerlo.

Diré, de paso, que la reforma universitaria, que fue una reacción contra la ineptitud o el espíritu anquilosado de las viejas *academias*, no iba tan lejos en sus reivindicaciones a favor de la participación de los estudiantes en los cuerpos directivos. Así lo hemos demostrado en el capítulo V, § I, de nuestra citada obra *La crisis argentina y la educación común y superior* (pp. 114 y ss.). Los más avanzados reformistas de aquella hora no fueron tan radicales como los actuales como para exigir que la copartición estudiantil alcanzara la proporción que ahora tiene, según los estatutos vigentes, pese a la débil y sorteada valla que los arts. antes citados del decreto 6403/55 le pusieron, sin tener la valentía de fijar el límite numérico o proporcional. Respecto de los egresados, la reforma, en sus orígenes, no reclamaba su *participación* activa, como la tiene actualmente, sino sólo su *vinculación*, más a la vida universitaria, que a su dirección (v. *ob. cit.*, p. 117). La reforma quería la ingerencia constante de los estudiantes ante los consejos universitarios, no la copartición dominante que ahora alcanza

¹¹ *Ob. cit.*, p. 31.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

ron (*id.*). Agregamos que, en sus orígenes, el movimiento del 18 no tenía carácter político ni ideológico, en ningún sentido, sino que era puramente universitario (*ib.*, p. 118): la ingerencia de los estudiantes no era nada más que un medio para sacudir la modorra de las anacrónicas academias directivas y deshacer las camarillas oligárquicas que se habían formado a su amparo, no para introducir otros grupos de presión, dentro de la Universidad, ni para constituir otras camarillas, de profesores ni de alumnos, como aconteció, a poco andar. El fin propio fue la renovación de valores y el progreso de los métodos de enseñanza, que siguen tan atrasados y vetustos como entonces, entre ellos, la falta de investigación. En la actualidad, un delegado estudiantil ha podido decir en un acto académico que ahora *los estudiantes mandan*. . .; tal es la consecuencia lógica de la indebida y exagerada participación que se les ha dado en el *gobierno* universitario, que queda prácticamente en sus manos, con la ayuda y complicidad de los egresados, aspirantes a convertirse en catedráticos, con su auxilio o apoyo. En realidad, el régimen vigente hace que, con frecuencia, la dirección y la administración de las Universidades quede en manos de los consejeros que no son profesores, es decir, del *pueblo* universitario, de la masa, de los estudiantes (*ob. cit.*, p. 93). Lo curioso es que la mayoría de los catedráticos condenan severamente esta intervención estudiantil, aunque a menudo no se atreven a declararlo o a sostenerlo públicamente, pero la toleran (*ob. cit.*, p. 96 y ss). El sistema representativo reinante está en contradicción flagrante con la naturaleza de lo que debe ser la conducción de la Universidad: los que deben aprender y ser dirigidos, dirigen, gobiernan, o mejor, *mandan*, es decir, se imponen, como dijo el delegado en cuestión. En lugar de servir a los altos intereses institucionales, del país y de la institución misma, el régimen demagógico imperante está al servicio de intereses subalternos, parciales o sectarios, inconfesables y despreziables. De los diversos remedios posibles, que van desde la supresión absoluta de la representación de los graduados y estudiantes, hasta el dar a los segundos la oportunidad de ser oídos en el seno de las co-

misiones —no, de los consejos—, por medio de sus condiseñpulos más aventajados y mejor calificados, existen muchas alternativas menores o intermedias. Lo esencial es que se suprima el derecho que pomposamente enuncian los estatutos de la Universidad de Córdoba y de la U. N. del Litoral, en su art. 4º inc. c, y la inadmisibile *ciudadanía universitaria*, que con iguales propósitos demagógicos establece el artículo 3º de la U. N. del Litoral. Hay que volver las cosas a su estado debido. La Universidad debe ser conducida, dirigida y administrada por sus profesores, y nada más. Los estudiantes, como los graduados, pueden contribuir con sus luces a la discusión pública de los problemas universitarios fuera de los consejos, superiores y directivos, de las Universidades y de las facultades, respectivamente. Podrán colaborar en su estudio, hacer peticiones, formar opinión, dentro y fuera de la Universidad, pero no resolver, es decir, votar, adoptar decisiones, ni siquiera deliberar, como pares de sus maestros.

Creemos además que el llamado *gobierno* universitario, término cuyo empleo admitiríamos convencionalmente, siempre que se conviniere en despojarlo de todo contenido político en estricto sentido, debiera estar en manos exclusivamente de los profesores titulares, con alguna pequeña participación de los contratados y adjuntos o suplentes, y eliminarse los consejos de distinta clase que actualmente existen, y que tienen o adquieren un carácter deliberativo, para el exterior, o *pour la galerie*, inconveniente para la adecuada gestión de los asuntos que les son confiados. Despojado el mismo de todo carácter representativo y político, serían los mismos claustros lo que resolverían los asuntos que los estatutos, por excepción, confiaran a su resolución y que, por su naturaleza o gravedad, no pudieran resolver los administradores naturales, los rectores, los decanos de facultades, o los directores de escuelas, departamentos e institutos universitarios. Creo sinceramente que las cosas andarían mejor y que, al suprimirse las elecciones, se evitaría toda posible demagogia en la Universidad, amén del electoralismo, que cualquier sistema representativo implica, naturalmente. Si se trata, como parece, de llevar la revolución

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

—una *auténtica* revolución, que, por definición, es una recreación de valores, o un restablecimiento de la jerarquía de valores— a la Universidad, demos resueltamente y sin temor el paso que conviene, por largo y audaz que parezca. La época, el ambiente y las circunstancias son propicias. Quiero agregar, para terminar este tema, que no considero que el mecanismo de conducción o *gobierno* universitario, sea el principal y menos, el único, que deba merecer la atención del futuro legislador, pero sí que, por la necesidad de una radical transformación de nuestro régimen universitario, debe constituir la preocupación primera o fundamental de los autores de la reforma inminente del mismo. De otras inquietudes no menos importantes nos ocuparemos en el § 5.

4. Del cuerpo profesoral, eje de la Universidad. Su importancia. Su preparación y selección. Los concursos. La periodicidad de la cátedra. La docencia libre. La investigación.

De lo dicho se desprende cuán altos son el lugar, la función y la jerarquía que asignamos a los profesores, dentro del organismo universitario, y de la preocupación que tenemos —y de la que siempre hemos dado prueba— por su formación y selección, a fin de que respondan a la confianza que depositamos en el claustro profesoral de las Universidades. Ambas cosas —la preparación remota y la selección inmediata— han sido totalmente descuidadas en nuestro país, como consecuencia del régimen de gobierno implantado y las desviaciones inherentes al mismo. Las Universidades han sido reputadas, consecuentemente a la concepción o idea que hemos examinado precedentemente (de una entidad política), como si fueran una simple repartición burocrática, que ofrece la posibilidad de conferir empleos o cargos rentados. Si las cátedras fueran *ad honorem* ¡qué pocos aspirantes a catedráticos tendríamos!... No creo que exista otro país en el mundo en que el acceso a la cátedra sea tan fácil como en el nuestro. Esto, lejos de enorgullecernos, debe apenarnos profundamente.

te. Se llega a ella por muchos caminos, y quizás no sea el más fácil ni el más corto el de los méritos reales, salvo —claro está— las contadas excepciones que confirman la regla. La quisquillosidad de algunos empinados catedráticos no resistirá esta afirmación, severa pero veraz, que no es fruto del sofisma de generalización, sino de la constatación de una triste realidad. Lo que en otros países es el resultado de muchos años de labor intelectual (publicaciones, investigaciones, actividades académicas, etc.), en el nuestro es el primer escalón, fácilmente alcanzable, de una carrera social o política, que, a su vez, no tiene otra base, que el otorgamiento del título formal de profesor, sin su contenido real o sustancial. Y si algún compatriota tachara de injusta o de exagerada esta afirmación, le desafío a que comparemos y publiquemos el *curriculum vitae* y la bibliografía de los catedráticos actuales en todas las universidades nacionales. Sabemos que los estatutos no quieren que así sea, pero no se ha logrado que los textos dejen de ser letra muerta y que la exigencia de la idoneidad sea una realidad. Se inicia la *carrera universitaria* con una adscripción, ayudantía de cátedra o profesorado adjunto o suplente, cuando no interino (logrado la más de las veces en una situación *de facto*, como las que desgraciadamente hemos padecido en 1930, 1943, 1935, etc.), y al cabo de dos o tres años, sin más título ni antecedente que éste, sin haber dado pruebas siquiera de una vocación —que no sea la del sueldo— se convierte automáticamente, o mediante un concurso de antecedentes —en el que no se hace valer otra cosa que el interinato—, en titular¹². Este es el origen y el fundamento de la *carrera* de muchos catedráticos argentinos. Basta que haya algunos para que el sistema demuestre su peligrosidad. El sistema de oposiciones, con jurados nombrados por los decanos o los consejos, sin las suficientes ga-

¹² El fenómeno es tan frecuente y tan grave que el Estatuto de Córdoba, en su art. 31, acusa el impacto, estableciendo: *El desempeño del interinato no creará título por sí solo para la calificación en el concurso*. Titulares hay en alguna Universidad que no pudieron exhibir otro antecedente ni título que un nombramiento de interino, logrado por *méritos revolucionarios*..., en una de nuestras desgraciadamente frecuentes *revoluciones*.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

rantías de imparcialidad para los aspirantes, muchas veces, después de clausurarse la inscripción de los mismos, no ofrece ninguna seguridad de selección. Hemos revisado cuidadosamente las disposiciones estatutarias de las diversas universidades nacionales, y no hemos hallado ningún sistema infalible, digno de ser recomendado como bueno o medianamente aceptable. Las normas generales para la provisión de cátedra no son malas, pero los resultados demuestran que el sistema, en general, no es bueno. Quizás eliminando las influencias estudiantiles y de los egresados en los consejos, mejore automáticamente la calidad de los claustros profesoraes. Esto, unido a un prudente ejercicio de la facultad de contratar, que se pone en manos de los órganos directivos, puede ser la solución ansiada, y además, la exigencia de una producción científica mínima (de investigación o de simple exposición de doctrina, de bibliografía nueva sobre la materia), como la que exigía la ley n° 13.031, en su art. 57 inc. 7¹³.

Una vez asegurada convenientemente la calidad de los profesores, titulares y suplentes o adjuntos, debe suprimirse la llamada *periodicidad de la cátedra*, que obliga a los mismos a someterse a una votación de los consejos respectivos o a un nuevo concurso, cada cinco, siete o más años, según los estatutos vigentes¹⁴. Esta es una exigencia de la electoralidad y de la demagogia predominantes en nuestras universidades. Si el profesor es bueno, no necesita pasar por estas *horcas caudinas*; y, si no lo es, no habrá que aguardar el término, el

¹³ Algunos estatutos vigentes, que son los menos, establecen la obligación de publicar sobre su materia, pero sólo para alguna categoría de profesores, como los llamados *profesores plenarios*, del estatuto de la U. N. de Buenos Aires (art. 41°), o en forma muy débil, como la obligación que establece el inc. e del art. 54° del estatuto de la U. N. del Litoral, que dispone que los profesores titulares y asociados tienen la obligación de *colaborar en las publicaciones de las facultades*. Sería interesante verificar cuántos titulares han cumplido con ella...

¹⁴ Así lo disponen los estatutos de las Universidades nacionales de Córdoba (art. 46), Buenos Aires (arts. 44 y s.), del Litoral (art. 52), La Plata (arts. 8 y 18), Tucumán (art. 45), aunque en forma harto débil, pues, parece que fuera facultativo el llamado a concurso cada cinco años, y Nordeste (arts. 72 y s.).

plazo de duración de su término, para eliminarlo. Los consejos, o los rectores y decanos, en su caso, deben provocar su renuncia o su separación sin contemplaciones. Omito, por ello, referirme al mecanismo que para estos casos prevén los estatutos vigentes, y afirmo que ésta es materia que requiere la uniformidad que debe dar una ley universitaria, para todo el país. La futura ley universitaria debe suprimir el principio de la periodicidad de la cátedra, y disponer, en cambio, para asegurar la selección de los profesores, métodos o sistema de preparación y de oposiciones más efectivos que los actuales, y de remoción, en sus casos más expeditivos¹⁵ y requerir pruebas de dedicación y de progreso en la materia, como los que he sugerido antes. Por último, como sistema de competencia y selección del profesorado, me permito insistir en la conveniencia de abrir las puertas de la Universidad para los que tengan vocación de enseñar, en calidad de adscriptos, docentes libres u otra situación análoga. En la actualidad varios estatutos de nuestras universidades establecen las condiciones para ello¹⁶ pero, a pesar de su liberalidad, no se utiliza este camino para competir y llegar a las cátedras titulares o suplentes por sus cabales, lo que demuestra, o la inutilidad del esfuerzo o el espíritu conservador de los dirigentes y claustros profesoraes, que no ven con buenos ojos la entrada de estos probables competidores vocacionales, que, sin sueldo ni otro aliciente inmediato, vienen a ofrecer un punto de comparación con ellos mismos. Hay que asegurar por todos los medios que no se cierre el paso a estos ponderables elementos, con pretextos o discriminaciones ideológicas o personales, como no es raro en nues-

¹⁵ Señalo como adaptable el sistema de la declaración de idoneidad o negligencia, por denuncia y subsiguiente investigación, proyectado hace 30 años por la comisión que redactó el estatuto universitario para la Universidad de la República (Uruguay), en sus arts. 35 y s. Menciono también, como aprovechable, el sistema incorporado por el Estatuto de la U. N. de Buenos Aires, en su art. 64, que incluye entre las causas del llamado *juicio académico* que el mismo establece *el incumplimiento de las obligaciones docentes y la incompetencia científica o didáctica*.

¹⁶ Véanse los arts. 55 (Córdoba), 31 (La Plata), 63 (Buenos Aires), 63 (Tucumán), 49 y s. (Litoral) y 77 (Nordeste).

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

tro país, en todos los órdenes de actividades. Podría ser, a mi juicio, el mejor método selectivo de los cuerpos docentes, si se complementara con el derecho de opción de los alumnos para concurrir a las clases dictadas por los docentes libres, en lugar de hacerlo a la de los titulares, como sucede en el Uruguay, por ejemplo. Además debe exigirse a todos los profesores y, sobre todo, a los titulares, la realización de investigaciones o estudios especializados en su respectiva materia, obligatoriamente presentados de tiempo en tiempo¹⁷ (p. ej.: bibliográficos, cada año; monográficos, cada tres o más años, etc.). Conozco profesores en nuestro país que se han jubilado después de 30 o más años de cátedra, que no han publicado un solo artículo de revista...

5. *Las bases pedagógicas y didácticas. Asistencia obligatoria a clase. Pruebas de ingreso y de promoción. Clasificaciones. Estímulos a los mejores alumnos: bolsas de estudio y perfeccionamiento. Lími-*

¹⁷ Ya hemos visto, en nota 13, cuán tímidamente se establece la obligación primordial de un buen catedrático de publicar el fruto de sus especulaciones e investigaciones. Concretamente, sobre esta última obligación (la investigación), los estatutos vigentes no son más exigentes, aunque el de la U. N. de Buenos Aires la declare —como lo es, en realidad, *actividad normal inherente a la condición de docente universitario* (art. 8) y se señale a la *creación intelectual* (que es mucho más que la investigación, según dijimos antes, con expresión de Julián Marias) como tarea específica del personal docente (art. 26), sin que empero se establezca la forma de cumplir con ella. Los estatutos de las demás Universidades nacionales se limitan a señalar medios de promover esta actividad (La Plata, 14 y 23; Córdoba, 73 y s.; Litoral, 72; Buenos Aires, 8 a 12; Nordeste, 58-60), con la particularidad que este último establece que la investigación podrá hacerse como tarea anexa a la cátedra o independiente de ella (art. 78), pretendiendo dar solución a un problema del que nos hemos ocupado en diversas oportunidades (*De la utilidad e importancia de los estudios de Ciencias Política y de la investigación de los problemas políticos*, en Revista de Facultad de Derecho de Pelotas (Río Grande do Sul), año VIII, n° XI, marzo de 1963, pp. 23-37). Además, los citados estatutos de las universidades del Litoral y del Nordeste disponen en sus arts. 72, inc. e) y 50, respectivamente, que se fomentará la participación activa de los estudiantes en esta tarea. El autor sabe por experiencia, como director de un instituto de investigaciones, cuán reacios son los alumnos a elaborar en una tarea tan sacrificada como la investigación, sobre todo cuando no está remunerada. Si no la cumplen los profesores, de quienes es obligación inherente a la cátedra, y que tienen sueldo, ¿cómo exigirla a los estudiantes, que carecen de él?...

te de permanencia en la Universidad. Préstamos de honor para estudiar. Limitación del número de alumnos, por selección de los mejores, y de turnos de exámenes.

Una vez asegurada la idoneidad de los profesores, que son el elemento principal de la institución, sin el cual no existe universidad propiamente dicha, la futura ley universitaria debe incluir algunas bases pedagógicas y didácticas, que supriman los errores y las desviaciones de la reforma universitaria y aseguren la seriedad y eficiencia de los estudios superiores. Pocas, y no todas acertadas, son las que consignan los estatutos, en defecto de la ley vigente. En primer lugar, la futura ley debe establecer la obligatoriedad de la asistencia a clase para los alumnos regulares, sin que esto implique, como premio, los extraordinarios beneficios que se conceden en la práctica, en la actualidad, a quienes revistan en esta categoría, como si el frecuentar las aulas les infundiera, por sí sola, la preparación que no se adquiere sin el esfuerzo personal, fuera de ellas, por la consulta de otras fuentes de información que la que proporciona la lección oral del profesor y las que el mismo puede utilizar. Nada dice a este respecto, como hemos visto, el decreto-ley 6403/55, como no lo decía la ley Avellaneda. La ley n° 13.031, dispuso en su art. 78° que los estudiantes regulares *“deberán asistir obligatoriamente, para mantener su condición de tales, a las clases prácticas y trabajos universitarios, en la proporción que fije cada Facultad”*, no así a las clases teóricas. Como es sabido, la asistencia libre a clase —entonces no había clases prácticas— fue una conquista de la reforma del 18, como una reacción contra la lección magistral (sin maestro), con el objeto que el alumno pudiera optar por asistir a la que daba el profesor titular o el docente libre, en un curso paralelo (v. *El problema universitario argentino* cit., pp. 189 yss.), pero luego se convirtió en el derecho de no asistir a ninguna, aún de los buenos profesores (*id.*, p. 190). Esto es francamente inaceptable. En alguna facultad que el autor conoció, el porcentaje de asistentes a clase, con relación al número de alumnos,

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

era tan bajo, que podría haberse cerrado ese centro de estudios, para enviar al extranjero, con el mismo costo, a los alumnos que quisieran realmente estudiar. Los demás se conformaban, y todavía hay muchos que lo hacen, con leer algunos *apuntes*, que ni siquiera son sacados de las clases de los profesores, sino que constituyen el negocio de estudiantes fracasados o aprovechados, que toman nociones de aquí y de allí, sin ninguna selección ni cuidado, y que se tienen por las clases del titular, como pomposamente suele decirse en las carátulas que encierran tan deficientes textos de estudios. Partiendo de la base que la calidad de los profesores ha de mejorar a corto plazo, con la selección que imponga la nueva ley universitaria y las obligaciones que establezca para los mismos, la asistencia libre carece de fundamento y de objeto y debe abolirse totalmente¹⁸. No me atrevo a decir que debe abolirse la condición o categoría de alumno *libre*, porque comprendo que en algunos casos, que son muy contados, los jóvenes que tienen vocación para determinadas carreras no pueden asistir regularmente a clases. En homenaje a estos pocos, puede mantenerse el alumnado libre, rodeándolo, sin embargo, de ciertas exigencias que compensen la excepción que a su respecto se admite y establece¹⁹.

Teniendo en cuenta la plétora de inscriptos en algunas carreras, que generalmente son las menos necesarias o útiles para el país, y las que acusan más patentemente la tendencia utilitaria en los estudios superiores, así como la escasez de recursos, locales, profesores, etc., en que se debaten las universidades nacionales, pensamos que otra de las bases que la futura ley debe establecer es la limitación del número de alumnos admisibles en cada carrera y en cada curso, de acuerdo a las necesidades de la Nación y a las posibilidades o disponibilidades de las

¹⁸ El único estatuto en vigencia que exige un porcentaje de asistencia obligatoria a clase, es el de la U. N. de Cuyo (art. 76), que lo deja a criterio de cada establecimiento.

¹⁹ Véanse los arts. 67 y s. del estatuto de la U. N. de Córdoba; 60, de la del Litoral; 64, de la de Cuyo, etc.

Universidades y facultades o escuelas respectivas²⁰. La misma razón impone un límite insuperable de permanencia en ellas como alumno, regular o no. Porque no es posible que, mientras la mayoría de los alumnos que quieren realmente estudiar y tienen condiciones para ello, se ven privados de los elementos necesarios o convenientes a tal fin, el Estado tenga que costear la permanencia por tiempo indefinido o por más tiempo que el necesario en las casas de estudios universitarios a una legión de jóvenes, que ya dejan de ser tales, por haber vegetado diez o más años en los pasillos de las Universidades y no se han distinguido en las mesas examinadoras, sino en las asambleas estudiantiles, por actitudes perturbadoras y disolventes. No son los estudiantes que permanecen durante el doble de tiempo o más que el que ordinariamente duran los estudios superiores, que en ninguna universidad nacional es más de seis años, los más pobres ni los más estudiosos, sino los más revoltosos y los que menos prometen para el país, que generalmente se ejercitan en las trapisondas de la política universitaria que luego aplican a la vida pública, configurando ese despreciable espécimen de *hombre de comité*, sin preparación y sin escrúpulos, que tanto mal ha hecho al país y a las instituciones republicanas en esta parte de América. Son los que *La Prensa* de Buenos Aires, del 12-IX-66 llama los *estudiantes nominales*²¹. Hay que acatar,

²⁰ No debe confundirse este tipo de examen, con fines de selección del alumnado, con otros, que tienen una finalidad distinta, establecidos por algunas universidades, en uso de sus atribuciones, como condición de admisibilidad, para completar, por ejemplo, la deficiente preparación de los aspirantes al ingreso (estatuto de la U. N. de Buenos Aires, art. 16). El art. 63 del estatuto de la U. N. de Córdoba, establece una norma diametralmente opuesta a la que aconsejamos, pues, dice: *La organización de la enseñanza se adaptará al número de estudiantes que ingresen a ella, integrándola con tantas cátedras o tantos docentes como lo requiera su efectividad.*

²¹ Alude al censo realizado en la U. N. de Buenos Aires, en el año 1964, que dio por resultado que, sobre 72.872 inscriptos, sólo 15.297 habían rendido cuatro o más materias (no alcanzaban a hacer un curso), y 27.717, sólo dos materias o menos. 8.233 no habían rendido ninguna o sea, algo más del 11%. Si se considera —dice— *La Prensa*— como regulares a los que rindieron cuatro materias, por lo menos, durante el año lectivo 1963, únicamente el 20% de la población

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

pues, con ellos, estableciendo un límite de duración de los estudios, que puede calcularse, a lo sumo, en un cuarto del tiempo más que el que normalmente se requiere para egresar. De lo contrario, un día recabarán derechos jubilatorios, invocando los *servicios a la Universidad y a la causa de la democracia...*

universitaria revistaba en ese carácter. Del 80% restantes, descontando los que no pudieron hacerlo, porque tenían que trabajar, que, como hemos dicho, son pocos, el resto se compone —dice el diario— de una gran masa de *crónicos* y de *nominales*, que invocan esa calidad, sin haber estudiado ni rendido examen jamás, y entre los cuales se reclutan los agitadores profesionales. Aunque no voten, participan activamente (a menudo más que los demás) en la politiquería universitaria, dilapidando los escasos recursos que el Estado entrega a la Universidad para formar o preparar a otros más capaces, laboratorios y útiles que ellos.

De las recentísimas declaraciones formuladas, a raíz de la situación universitaria argentina, por el Rector de la Universidad de San Marcos y presidente del Senado del Perú, Dr. D. Luis Alberto Sánchez, surge un nuevo e insospechado tipo de parasitismo escolar escolar o de *estudiantes nominales*, que, por ser disfrutado por extranjeros, adquiere a nuestro juicio singular gravedad, desde que gravita sobre las finanzas nacionales sin ningún provecho y sí con perjuicio o peligro para las instituciones nacionales: *De los aproximadamente ocho mil estudiantes peruanos que hay en la Argentina* (1) —dijo el Rector de San Marcos— *un elevado tanto por ciento no estudia, pero se encuentra matriculado para gozar de los beneficios que alcanzan a los estudiantes.* Terminada la redacción de la presente monografía, apareció en la revista *Visión* del 30 de setiembre un artículo del Dr. Alberto Lleras, titulado *La batalla de la Universidad*, de singular elocuencia y acierto. Se refiere al atrincheramiento en la Universidad del Continente (latino-americana, dice el autor del mismo) de los grupos de subversión castro-comunistas. *La invitación a la guerra de guerrillas y la resistencia armada contra el orden establecido en cualquiera de las Naciones de América latina se formula con aire casi ritual desde esos grupos universitarios, sin que produzca efecto ni alarma. Periódicamente se organizan huelgas en las cuales participan activamente el Rector, los profesores, los alumnos que nada tienen que ver con los motivos de la holganza, y el grupito revolucionario se lta en pequeñas batallas campales con la policía, rompe los vidrios de las tiendas en las calles céntricas, quema publicaciones burguesas y automóviles inocentes, y, por último, se refugia, acosado por las autoridades, en el recinto imaginario de la autonomía universitaria que soldados y agentes del orden no traspasan ni aun en la más cálida persecución. Curiosamente (agrega) el número y hasta los nombres envueltos en esa agitación universitaria son los mismos desde hace más de un lustro. Esos estudiantes (dice refiriéndose a los nominales y a los crónicos) permanecen en la Universidad para gozar de la unidad tradicionalmente ha cubierto las actividades perturbadoras de los universitarios. ...Desde luego, hace tiempo que los estudiantes también se han dado cuenta de que el mejor sistema para pasar años con la acuciosa benevolencia de los profesores es pertenecer a la vanguardia de la agitación, porque entre aquéllos*

La exigencia de un examen de ingreso, voluntario, de selección, para que sólo ingresen a nuestras universidades los que realmente tienen vocación y condiciones o aptitudes para proseguir estudios superiores, es otra de las exigencias que debe establecer la futura ley universitaria, atendiendo a la limitación de recursos y medios de toda clase en que ellos se debaten y a la referida plétora de profesionales, que está provocando la proletarización de las profesiones más fáciles de diplomar y de explotar, sin ninguna consideración por el bien común. Correlativamente, será menester limitar el número de turnos de exámenes, para evitar que las escuelas y facultades universitarias se conviertan en máquinas de tomar exámenes, donde los mismos interrumpen la labor docente con una alarmante frecuencia, pues, los días hábiles del año lectivo, ocúpanse más con exámenes que con clases. Paralelamente, para estimular a los buenos estudiantes, además de la gratuidad de los estudios, deben establecerse las calificaciones en las pruebas de promoción y premios a los mejor clasificados, así como bolsas de estudios y préstamos de honor, para costearse el alojamiento, como el vestuario y los libros y útiles o instrumentos de aprendizaje, para que no tengan que abandonar o limitar las horas de estudio y de práctica por imposición de la necesidad de trabajar. Opino que quienes tienen vocación y aptitudes para una carrera, que no son muchos en nuestro país, deben tener la oportunidad y la posibilidad de emprenderla y proseguirla sin ninguna preocupación económica, ayudados por la institución misma en que cursan sus estudios, pero,

no hay muchos dispuestos a sacrificar su tranquilidad y tal vez su cátedra, a una batalla contra la oligarquía estudiantil que rige la universidad por el terror!(!!!). Refiriendo al aumento de sueldos universitarios y la disminución de la tarea docente, dice el Dr. Lleras: *Como no se está haciendo investigación ni se escriben libros, se debe suponer que esos profesores de dedicación exclusiva (qué diremos de los ordinarios!...) consagran una parte de su tiempo, al menos, a hablar y atender a los estudiantes la cual es rigurosamente falso.* Y termina con estas tristes reflexiones: *La gran multitud de estudiantes que mira el paso de los cursos y de los años como una formalidad sine qua non, no tiene ni ganas ni capacidad para librarse por sí sola de la olocracia extremista. Y un profesorado burocrático y asustadizo, no hará mucho por mantener la disciplina.*

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

al mismo tiempo, considero que los comedores universitarios, las residencias estudiantiles, y otras ventajas —que no son muchas— que actualmente ofrecen algunas casas de estudios superiores, no deben ser disfrutadas por los alumnos cuyos padres poseen bienes o recursos, y pueden ofrecerles dichas franquicias, reservadas para los estudiantes más modestos o pobres, y menos, los extranjeros que, según el Rector de San Marcos, se matriculan al solo objeto de beneficiarse con el estado de estudiante (ver nota 22).

También hay que innovar o reformar en materia de *métodos de enseñanza*: hay que abolir la lección magistral, el *monólogo profesoral*, que soportamos muchos argentinos, aún después de implantada la reforma en nuestra respectiva Universidad (de 1924 en más). Sabemos que es difícil encontrar el sustitutivo más eficaz, y que es peligroso recurrir a *erzats*, como el llamado *coloquio*, que se presta para arbitrariedades y favoritismos. Una cosa es —entiéndase bien— *la forma de transmitir el conocimiento* y otra, muy distinta, *el sistema de promoción*. Los estatutos universitarios vigentes denuncian el fenómeno del déficit que se nota en la primera y de las dificultades de hallar un sistema de promoción más justo, menos sujeto al azar, que el actual, de exámenes, orales o escritos, que se esteriliza en un, a veces, extraordinario e intrascendente esfuerzo mnemónico. Adviértase que, si se lograra mejorar el elenco profesoral, seleccionar mejor los aspirantes a cátedras, abrir las puertas a la docencia libre, para que los maestros vocacionales, que estudian y enseñan sin sueldo y sin pretensiones de hacer *carrera* universitaria, y suscitan en los titulares y adjuntos una noble emulación, así como si se logra, mediante los procedimientos que hemos sugerido en el § 4, excitar el ideal de la creación intelectual de los catedráticos, o sea, la investigación y la publicación de sus cursos y descubrimientos en su materia, el primer problema —de la transmisión en clase del saber profesoral— quedará también automáticamente resuelto. Pero dudo que se encuentren normas suficientemente eficaces a ese fin. Los realistas nos echan en cara a los idealistas que confun-

dimos, a menudo, el ideal con la realidad y que una cosa son los principios y otra la naturaleza humana, de tal manera que no hay que creer, absolutamente, en el poder virtual de la ley, para ése ni para ningún otro objeto. Por eso insisto en que la futura ley universitaria debe contemplar todos estos aspectos, que hacen a *la manera de enseñar* propiamente dicha, que fue, en síntesis, el motor principal de la auténtica reforma universitaria en sus orígenes, dirigida más contra los métodos que contra las ideas, contra la rutina más que contra las personas. Por eso, he dicho que fue eminentemente *universitaria*, sin conexión con la política ni con las ideologías entonces en boga. La politización, en el peor de los sentidos, y los extremismos, vinieron después; pertenecen a la desviación o la degeneración de la reforma originaria (v. *La crisis argentina* cit. pp. 114 y ss.).

Con el propósito de descubrir, en la actitud de estudiantes y profesores, los principios teóricos —filosóficos— que sustentan la realidad universitaria en este orden de cosas, el profesor Risieri Frondizzi, en un artículo titulado *Raíz filosófica de males universitarios*, aparecido en la *Revista de la Universidad de Buenos Aires* (5ª época, tomo I, año 1956), la describe y analiza así: “1) *la enseñanza universitaria se imparte de acuerdo con planes de estudios y programas fijos*” (p. 335): “...*existencia de programas que no se han alterado, ni en una coma, en más de diez años*” (p. 336). Esto es prueba que ellos “*no toman en consideración las modalidades cambiantes de los distintos grupos de estudiantes (a quienes se impartirá la enseñanza de acuerdo a ellos)*”. Esos programas se proyectan a principios de curso, cuando el profesor —según el autor— “*no ha tenido ninguna relación con sus alumnos, e ignora, por consiguiente, su capacidad, intereses y preocupaciones*” (p. 336). Sinceramente creemos, por nuestra parte, que tampoco los conoce al final del curso, en un régimen, como el prevalente, de asistencia libre a clases: 2) “*las clases se desarrollan sobre la base de tales progr mas. Los profesores exponen los distintos puntos que los constituyen* (muy parcialmente —aclaramos—, al punto que no conocemos

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

caso de profesor que pueda agotar el programa, durante un curso lectivo) y los alumnos se limitan a escuchar y tomar apuntes...; adoptan una actitud pasiva y receptora". Alude claramente a las clases magistrales o los monólogos sin maestro, a que hemos referido anteriormente. "La actividad de los estudiantes se reduce a escuchar y tomar apuntes (repite). En algunos casos (añade), ni siquiera hay necesidad de tomar apuntes, porque el profesor repite en clase el contenido de un libro propio (en un porcentaje muy reducido...) o ajeno (es la regla), o los apuntes han merecido ya los honores del mimeógrafo estudiantil", (conforme con lo que decimos en *El problema universitario argentino*, ed. 1945, p. 109, y ed. 1946, p. 23). El profesor repetidor no es un invento criollo. Lo condena ya el profesor Fichte, fundador de la Universidad alemana en su *Plan razonado*, de 1807 (v. *La crisis argentina y la educación*, antes cit., p. 81). En nuestro país, resulta una consecuencia del régimen universitario: falta de selección de profesores; inexistencia de la obligación docente de investigar y de publicar, etc., etc.: 3) el mal de los apuntes no concluye allí: "...de su fiel reproducción depende el éxito de la prueba final. El examen se ha convertido, de tal modo, en el eje central del curso. Lo que no sea objeto de posible interrogación en el momento del examen, es dejado de lado por el estudiante, etc. La monotonía de las clases se transfiere a los exámenes" (p. 337). Por ello es que a los estudiantes actuales les interesa más el número de turnos de exámenes (de ahí los exámenes mensuales, aberración de nuestro sistema universitario, que, como se ha dicho, puede simbolizarse muy bien con un bolillero) que la profundidad o extensión de las clases; y, desde luego, el número de las mismas.

De estas graves anomalías, el profesor Frondizzi infiere los supuestos filosóficos, o raíces profundas, de estos males universitarios, que no son, a pesar de su gravedad, todos los que podrían anotarse en nuestra triste realidad universitaria: el primero es una falsa concepción de la cultura; el segundo, una manera estrecha de entender

la verdad (p. 337). Estas conclusiones deben ser aprovechadas al determinar los fines de la Universidad. La cultura, en la concepción e idea vigente, es algo acabado, definitivo: por consiguiente, basta trasvasarla, o comunicarla. *Educación* equivale a *informar* (p. 238). Esa idea reposa sobre una concepción anticuada de la verdad: *la verdad es una sola*, que está en bancarrota (p. 338). De ahí —anotamos— que la labor docente se limite erróneamente a repetir y a memorizar el saber así adquirido y transmitido, sin preocupación por su verificación o comprobación y menos, de su acrecentamiento, mediante la averiguación o experimentación; en una palabra, por su enriquecimiento y actualización. La verdad poseída por los profesores se considera como un *hallazgo definitivo*, insuperable e imperfectible.

La Gnoseología contemporánea le opone la noción de la verdad como búsqueda, como proceso creador ininterrumpido (p. 340). De ahí, aceptamos, la importancia de la investigación como complemento inseparable de la labor docente. Al menos, la inquietud bibliográfica, de saber lo que se produce sobre la materia y la preocupación por su lectura y análisis. "*La ciencia no es ni será jamás un libro terminado*", dice Einstein, citado por el doctor Frondizi. "*Todo avance importante trae nuevas cuestiones*" (p. 340). Este método o idea, según el autor comentado, tiene su origen en Hegel: "*Toda verdad conserva y cancela, a la vez, las verdades anteriores*". Es el concepto que encierra la palabra *Aufhebung*, que emplea Hegel (p. 341), que significa *cancelación* y *conservación*. Esta nueva manera de entender la verdad —dice el doctor Frondizi— debe traducirse en una actitud nueva frente al conocimiento, la cultura y la enseñanza universitarias. Ella debe realizarse de acuerdo a hábitos docentes nuevos y no basados en supuestos gnoseológicos anticuados y que contradicen abiertamente tales concepciones. La memoria y el dogmatismo desempeñan un papel muy importante en las aulas universitarias, donde deben formarse los futuros hombres de ciencia. Se pronuncia contra los planes de estudio perfectos, los programas y los textos *standards* y los métodos pedagógicos uniformes (p. 341).

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

“La gnoseología contemporánea puede dar —o mejor dicho ha dado ya— una pedagogía nueva”: 1) las verdades y los conocimientos adquiridos no pueden constituir el fin último de la misma; el producto ceder a la actividad creadora, los sistemas fijos a la indagación sistemática: “El propósito de la enseñanza universitaria no puede consistir en la trasmisión de conocimientos concretos o esquemas rígidos, sino en la formación de la capacidad para adquirirlos o elaborarlos por cuenta propia” (p. 342). “Esta incapacidad para proseguir la labor por cuenta propia ha transformado a nuestras Universidades en repetidoras de esquemas ajenos, cuando no en museos de antigüedades científicas o filosóficas” (p. 343). Afirma, como es verdad, que la investigación está muy descuidada en las universidades argentinas, razón por la cual no entra en el problema... “Formar su experiencia vital y profesional, será, por consiguiente, el propósito fundamental de la enseñanza universitaria” (id.). Esto supone la necesidad de adquirir ciertos conocimientos concretos, pero éste no es el fin sino el medio de alcanzar aquél otro. “No debe partirse (sostiene) del concepto de conocimientos (constitutivos de cada disciplina científica o profesional), sino de los estudiantes a quienes están dirigidos; de sus modalidades, intereses, necesidades y preocupaciones. Y de las necesidades y características del medio en que viven” (ib.). Lo primero es propio de la concepción liberal de la Universidad, según hemos visto en el § 2, ap. I. “Es decir, —agrega— según su capacidad formadora, lo que implica la revaluación de todo el contenido de la enseñanza y de la supresión o sustitución de asignaturas inútiles actuales, por otras que puedan dar empuje al desarrollo de la personalidad de los estudiantes” (p. 344). Además, debe ajustarse la actividad docente a las características y necesidades de nuestro país (id.). Ello exige, por ende, una reestructuración de las directivas y costumbres universitarias: 1) debe cambiar sustancialmente la vida estudiantil. “Los alumnos no podrán jamás formar su personalidad como corresponde en instituciones donde su actividad se reduce a tomar apuntes” (p. 344). “La actividad del estudiante es

fundamental para la formación de su personalidad", que debe ser dirigida, no reemplazada, por la actividad del profesor. Este debe orientarla, darle sentido. Realizada metódica, sistemáticamente, a lo largo del curso, no sólo en vísperas de exámenes (p. 345. 2) "*Quienes primero deben cambiar son los profesores. Terminar con las clases magistrales, la oratoria pomposa, las fórmulas ceremoniosas, los esquemas rígidos*". Las clases deben adaptarse a los estudiantes. Solamente así perderán importancia los apuntes y los exámenes (no dice cómo se reemplazarían) o hacer dos o tres exámenes generales *de comprensión*, en toda la carrera (id.); 3) "*Se sobreentiende que sería absurdo llegar a la supresión de los exámenes sin la previa reforma de los otros aspectos de la enseñanza*". No dice si la asistencia a las clases teóricas debe ser o no obligatoria. "*Hay que disminuir el número de asignaturas* (se pronuncia a favor de cuatro o cinco por año y de horas de clase, que debieran ser, a su juicio, tres horas de clases teóricas por semana) *intensificar el trabajo en laboratorios, talleres, hospitales, bibliotecas y seminarios*" (p. 346). Cree que con ello desaparecería el enciclopedismo. Deben establecerse disciplinas básicas. La especialización vendrá después, como resultado de la experiencia profesional o de los estudios de post-graduados. Nos imaginamos los felices resultados de la aplicación de este método en médicos y cirujanos de campaña o en abogados de provincia, experimentando lo que debieran haber aprendido en la Facultad en sus pobres pacientes o en sus desgraciados clientes. . . ; 4) las disciplinas y los temas tratados deberán tener íntima conexión con la realidad en que vive el estudiante o el medio en que va a actuar como profesional "*Los señalados —por el doctor Frondizzi— no son, desde luego, los únicos puntos que debe tocar una reforma amplia de la Universidad. Los he destacado por considerarlos muy importantes y con el deseo de mostrar de qué modo la sustitución de un principio gnoseológico por otro repercute en la totalidad de la vida del organismo universitario. Lo importante en nuestro caso, —termina diciendo— pidiendo perdón por la insistencia, en el cambio de actitud de*

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

profesores y estudiantes frente a la enseñanza" (p. 346). Estamos personalmente convencidos que este cambio sería estimulado positivamente por una clara concepción de los fines de la Universidad y de los corolarios a que nos hemos referido en el § 2 del ap. I.

¿Cómo han intentado resolver estos problemas los estatutos vigentes?

El Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo dispone en su artículo 75º: "*Las clases se desarrollan conforme a la colaboración activa del profesor y los alumnos, con vistas al diálogo, como fundamento de la enseñanza. De tal modo, la clase oratoria, mera exposición o conferencia a cargo del profesor, queda eliminada en favor del trabajo en conjunto, según las exigencias propias de cada una de las disciplinas impartidas*". Se menciona el *diálogo*, como procedimiento o método, por reacción contra el *monólogo*. Muchos catedráticos, a pesar de una disposición como la transcripta, siguen allí, como en las demás universidades, con el clásico procedimiento del monólogo profesoral, al que el alumno deja la cara y se va, cuando asiste a clase... Sin embargo, es urgente cambiar de procedimiento y bien estará que la nueva ley universitaria exija la participación activa de docentes y discentes en la trasmisión del saber, lo que implica también una exigencia para el alumno, que quiera aprender, que preste su actividad para la posesión de lo que se está enseñando. Tengo mis dudas acerca de que será más difícil vencer la resistencia pasiva de los alumnos que la rutina de los profesores.

Menos concreta que la del Estatuto cuyano nos parece la norma que contiene el artículo 61º del estatuto cordobés, que dice: "*La enseñanza tenderá a favorecer la participación activa y plena del estudiante en su formación y propenderá, en todos los casos, a promover y ejercitar su espíritu crítico, su capacidad de observación y de iniciativa, la vocación científica y la conciencia de la responsabilidad moral. Se impartirá en condiciones que estimulen la elaboración del saber como un proceso creador del espíritu humano, a cuyo fin se do-*

tarán como corresponde los institutos y centros de trabajo donde con preferencia deberá desarrollarse". Demasiados preceptos, sin las garantías de su efectivización. Normas abstractas como éstas no deben incorporarse, por inútiles, a la futura ley universitaria. Del mismo defecto adolece la disposición contenida en el artículo 6° del estatuto de la Universidad Nacional de Buenos Aires. No acierto a comprender cómo podrá obtenerse, en un régimen de asistencia libre, como el que impera en esta Universidad, que la enseñanza sea *activa* y fomente el *contacto directo entre los estudiantes y el personal docente*, desarrollando, a la par, todas las virtudes y aptitudes que el mismo artículo declara que debe desarrollar y promover la enseñanza teórica y práctica.

El artículo 42° del estatuto de la Universidad Nacional del Litoral dispone: "*La enseñanza se orientará, mediante evolución gradual, hacia el sistema de seminario o coloquio, en cuanto ello sea compatible con el tipo y la naturaleza de los conocimientos que deben impartirse*". Más profunda, por su repercusión y porque llena una vieja aspiración estudiantil²², es la norma que contiene el artículo subsiguiente: "*Según la índole de la enseñanza que imparta, cada Facultad procurará instituir, dentro de sus planes de estudios, asignaturas de cultura general superior, y, en particular, las relativas a disciplinas históricas, filosóficas, científicas, sociales, políticas y económicas*". No necesito decir que, a pesar de regir esta disposición desde hace ocho años, todavía no se ha implantado ninguna disciplina de esta clase, y me permito expresar mis fundadas dudas de que se pueda hacer, mientras rija el régimen de gobierno que hace que los estudiantes manden. Los episodios registrados en la facultad de medicina de esta misma Universidad, y en la de La Plata, a raíz de la tentativa de introducir una simple modificación al plan de estudios respectivo,

²² En *La crisis argentina* cit., al hacer el estudio de la evolución de la reforma del 18, hemos mencionado esta aspiración, que hacía al contenido mismo de la enseñanza, hasta entonces no contemplada en los planes de estudios universitarios (p. 118).

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

que implicaba el aumento de algunas materias, demuestran el fundamento y razonabilidad de mi expresada duda²³.

El estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste dice, como los anteriores, que “*se estimulará la participación activa de los estudiantes e nla labor de las cátedras*”, sin agregar empero cómo ni bajo qué sanciones, lo cual hace inocua esta disposición.

No creo tampoco que sea más eficaz, en la práctica, el sistema de promoción *sin examen* a que refiere el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, que dice: “*Las Facultades podrán adoptar un régimen de promoción sin exámenes para alumnos regulares, cuando la circunstancia lo haga practicable*”. En su afán de atraer de cualquier modo, o a cualquier precio, al estudiantado que deserta de las aulas, por falta de interés en la *lección magistral* a que nos hemos referido antes y también, por falta de preocupación estudiantil por aprender, que es lo más grave, se abarata demasiado, con concesiones demagógicas, como la promoción *sin examen*, la promoción escolar.

III

CONCLUSIONES

La ocasión es propicia para corregir las desviaciones de la llamada reforma universitaria, que pone en peligro las instituciones fundamentales del país. El remedio es urgente.

Responsabilidad de la actual revolución.

La democratización y argentinización de la Universidad.

¿A qué democracia nos referimos, como ideal universitario?

Los problemas universitarios eminentemente técnicos: el régimen

²³ Hemos relatado este triste episodio, revelador de la alta inspiración de los estudiantes reformistas contemporáneos, en *La crisis argentina* cit. (p. 85 a s.).

residencial y tutorial; la discusión periódica de temas extra-curriculares.

La fe en la realización de los grandes ideales universitarios, nacionales y humanos.

Amplia coincidencia con los fines revolucionarios enunciados:

La lucha contra el espíritu utilitario, el agnosticismo y el materialismo.

Los distintos movimientos, de diverso origen, tendencia y orientación, que se han sucedido en el país, desde que se implantó la llamada *reforma universitaria*, es decir, las *revoluciones* de 1930, 1943, copada por la de 1946, y 1955, se propusieron, según sus propias declaraciones, corregir la deriva peligrosa que había tomado aquel movimiento, eminentemente universitario en sus orígenes, según sus propios autores y corifeos. Ninguna de ellas lo logró, y, a mi juicio, la última lo agravó con el, por muchos conceptos, famoso decreto-ley número 6403/55, que hemos analizado sucintamente en el § 3 del apartado I del presente artículo. El error fundamental de sus artículos 3 y 12 exacerbó los defectos y peligros del llamado *cogobierno*, o *gobierno tripartito*²⁴. Pero, igualmente, a nuestro juicio, el electoralismo y la demagogia, con la consiguiente subversión de la jerarquía universitaria, a que naturalmente conduce un sistema representativo, como el instituido a raíz de la aplicación a la Universidad de un régimen de gobierno incompatible e inadecuado a su naturaleza, que no es política, tenía que dar esos tristes frutos de indisciplina, revuelta, abandono de los estudios, disminución de la calidad de los estudios superiores, olvido de la función política propiamente dicha en el más puro sentido de la palabra, y finalmente, de la función universal de

²⁴ El actual Ministro del Interior, Dr. Enrique Martínez Paz (h), en la *Advertencia* que precede a su opúsculo *Teoría y práctica del gobierno universitario* (Córdoba, 1962), dice a este respecto: "Los defectos que la aplicación de este régimen denunció de inmediato, me determinaron a hacer su crítica en la clase inaugural de los cursos del año 1959", que se incluye en el mismo folleto.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

la institución, que es la cultural, de promoción del desarrollo pleno de la personalidad humana, con la posterior complicación grave de la infiltración comunista en la misma, que convierte a la Universidad en un instrumento de perturbación del orden interno, pero además lo pone al servicio de doctrinas o ideologías contrarias a la tradición nacional y a los principios fundamentales de nuestra organización política y social. La necesidad y urgencia de modificar radicalmente el régimen universitario, que, como hemos dicho, no consiste solamente en el cambio del sistema de *gobierno*, o régimen de conducción de la Universidad, son evidentes y excusan toda fundamentación. Lo ha entendido así el gobierno surgido del movimiento del 28 de junio del corriente año, a estar a las declaraciones públicas oficiales, hechas por el presidente de la Nación, el 4 de agosto del año en curso, y por el ministro del ramo, el 8 del corriente mes, y los fundamentos de la ley número 16.912, del 28 de julio, y del decreto que creó el consejo asesor universitario, del 4 de agosto pasado. Se aclara en este último que *“el espíritu de la ley 16.912 es contrario a la ingerencia del gobierno en el ámbito universitario y persigue (el propósito de) lograr que sean los hombres de la Universidad los principales responsables de su manejo, tanto en este período de transición como después de haberse completado su organización definitiva”*, y se declara que en la futura ley universitaria deberá consagrarse, *“la autarquía de la Universidad, fundada en la libertad académica (sic), la exclusión de toda presión, discriminación o actividad política de la vida universitaria, y el respeto por la jerarquía de sus autoridades”*. Considero poco feliz la denominación de *libertad académica* aplicada a la libertad doctrinal, o de cátedra, pues la primera refiere a la organización, que, dentro de un régimen de autarquía, no compete a la entidad descentralizada administrativamente, sino al Estado al cual está administrativamente subordinada, pero el sentido de la afirmación es inequívoco: la revolución de junio, como el gobierno surgido de ella, no son contrarios a la única *autonomía* compatible con la naturaleza de la

entidad Universidad, que es la doctrinal, científica, *académica*, como dice el citado decreto. Todos esos documentos y declaraciones condenan la *partidarización* de las Universidades nacionales y declaran o reconocen la necesidad de despolitizarla, además de poner orden, seriedad, jerarquía, dentro de las mismas²⁵. La oportunidad de emprender una reforma a fondo del régimen universitario vigente, en consecuencia con esas ideas fundamentales, está presente y no puede dejarse pasar, so pena de perderse para siempre. El gobierno ha asumido una grave responsabilidad, que debe agotar llevando a término la obra emprendida. Personalmente, durante más de veinte años nos hemos ocupado de los defectos y fallas del régimen universitario, agravados por los desaciertos del instrumento legal que impuso la *revolución libertadora*, cuya condena es unánime, sin poder desconocerse empero que la raíz del mal es más antigua. La culpa de dicho movimiento consiste en haber malogrado la ocasión de acabar con ese estado de cosas. El ministro del ramo, en su citado discurso dijo: *"Puede afirmarse que uno de los factores más importantes en la desorganización social y política del país en los últimos años, ha sido, sin duda, la Universidad"*. Y, explicando los motivos y la transitoriedad del régimen establecido por la ley número 16.912, agregó: *"Las estructuras universitarias existentes y los sectores que las habían utilizado, impedían la transformación desde dentro, y por ello, para preparar un ambiente propicio a esa transformación hecha a nivel de la Universidad, era forzoso suprimir de raíz y sin atenuaciones el régimen político instalado en ellas"*. Estimamos, en consecuencia, que la supresión del llamado *cogobierno*

²⁵ En el citado discurso inaugural de los cursos de 1959, el Dr. Martínez Paz expresó que caracterizaba a la actual vida universitaria la decadencia de la Universidad. Ella se revelaba *"en el desprestigio general que tienen las universidades frente al pueblo, en la pérdida de su capacidad para producir élites, en el desorden, en la anarquía en que viven"* (p. 7). Hallaba las causas en *"la politización, la pérdida de la noción de jerarquía y la proletarianización profesional"* (pp. 7 y s.). Era necesario, por tanto, la *despolitización*, que debía venir *"por la formación de una conciencia de lo que es la Universidad. Tenemos que comprender —decía— que el gobierno universitario tiene que ser un gobierno predominantemente técnico, universitario, dentro de los niveles que acabamos de señalar"* (pp. 13 y s.).

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

universitario es un hecho consumado, definitivo e irreversible. Las apreciaciones, juicios y sugerencias hechas precedentemente en el apartado II, § 3, no se fundan en él, sino que lo fundamentan: si no se hiciera así, si la futura ley universitaria no consagrara la abrogación de ese régimen, se habría perdido quizás la última oportunidad de llevar a la Universidad una auténtica revolución que la rescate para el país, que la regenere y la encauce por el camino que la haga útil a la Nación y fiel a sus propios indeclinables fines.

Por boca del ministro del ramo, que es un universitario calificado y experimentado, el gobierno surgido de la actual revolución, ha dicho que, *“con su labor, (ella) espera organizar una Universidad autárquica, abierta al pueblo, en la cual la responsabilidad del gobierno recaiga en sus profesores; moderna, porque no trata de restaurar lo caduco, sino que mira hacia adelante; una Universidad donde exista verdadera libertad académica, y con la erradicación de toda lucha política e ideológica”*. *Regenerar, no restaurar*, es la consigna. Pero, no basta modificar el régimen de gobierno universitario, sacando el mando de las manos inexpertas en que se había puesto, sino que además hay que asegurar la formación y la selección de quienes tendrán el privilegio exclusivo de dirigir la Universidad en el futuro; es menester calar más hondo, e innovar en materia de métodos de docencia y del contenido de la enseñanza misma, porque los argentinos cultos no pueden equivocarse acerca de la pobre calidad y de la estéril orientación de su cultura, de la falta de una conciencia nacional y de un sólido carácter argentino, que son elementos o calidades indispensables del ciudadano del presente y del porvenir, que debe estar identificado con la tradición y obrar impulsado por un civismo, un patriotismo y una moral, que ni la escuela ni la universidad argentina han sabido proporcionar hasta hoy, por muchos motivos. El régimen de la enseñanza, en general, y de la universitaria, en especial, requieren una profunda, imprescindible y urgente modificación. *¿Será capaz la Universidad argentina, de emprender y llevar a cabo tan ardua em-*

presa, con los mismos elementos que durante varias décadas soportaron estoicamente las demasías e imposiciones estudiantiles, el *gobierno tripartito* y la subversión de todos los valores que están vinculados a la misma?...

Llamo la atención sobre los numerosos huecos que hay que llenar en este importante sector —el informativo y el educativo, propiamente dicho— de la Universidad nacional; que ni los antecedentes legislativos ni los estatutos vigentes, copia más o menos fiel unos de otros, que se dictaron en su consecuencia, cuyas diferencias aconsejan una ley única, para todas las universidades, para que haya claridad y unidad en los fines y en los medios de llevarlos a cabo, y para que una universidad no sea libre, por ejemplo, de establecer la asistencia facultativa que es obligatoria en otras o que se promueva con o sin examen, como actualmente ocurre, o que permita que el profesor siga con el anquilosado método de la *lección magistral* o del monólogo profesoral y sin realizar ninguna actividad creadora o de investigación.

La Universidad argentina debe comprender, como aconseja Julián Marías en *loc. cit.* antes, que *la misión de la Universidad es indeclinable*, y que ella no puede ni debe eludir el estudio y la solución inmediata de los grandes problemas de fondo, que hemos descripto en los apartados precedentes. Hay mucho que hacer, mucho que limpiar, mucho que regenerar: *ideas y prácticas; ideales* caducos y *métodos* perimidos. Ello exigirá sacrificios y labor ímproba, a lo que no estamos acostumbrados. Hay que terminar con la errónea o falsa idea de la *autonomía* universitaria, que solamente ha servido para que algunos malos catedráticos conservaran sus posiciones, y para que grupos de alumnos y camarillas de profesores, defendieran sus infundados e injustos privilegios. Todas las *revoluciones* de nuestro siglo, como los políticos cuyos desaciertos les sirvieron de causa o excusa, reclaman la autonomía, como la inamovilidad de los jueces y la estabilidad de los empleados públicos, después que en el poder han aplicado el *spoil system*, es decir, que han ubicado a sus partidarios. La auténtica

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

ca autonomía universitaria —empleo el término sin miedo, aunque sea inapropiado, porque suscita la idea de una entidad política, que es extraña a la naturaleza de la Universidad— no consiste ni puede servir para eso. Del tema me he ocupado muchas veces, y me remito a las numerosas publicaciones que, desde 1945, he venido produciendo sobre el mismo (cons. *Problemas generales y particulares de las Universidades argentinas*, Santa Fe, Imp. de la U. N. del Litoral, 1943; *El problema universitario argentino*, Santa Fe, Ediciones Colmegna, 1945; *El problema universitario argentino, Santa Fe*, edición del autor, 1946; *La enseñanza de la Ciencia Política en la Universidad argentina*, Santa Fe, Imp. de la U. N. del Litoral, 1947; *Las universidades libres y la autonomía universitaria*, en la revista *Estudios*, año XLVI, n° 474, pp. 49 y s.; *La solución del problema universitario. Las Universidades libres*, Santa Fe, edición del autor, 1957; etc., etc.; especialmente, *La crisis argentina y la educación común y superior*, citada antes, en cuyos capítulos IV y V me ocupo *in extenso*, respectivamente, de *Las garantías de la autonomía universitaria*, pp. 67-112, y hago un *Balance de la reforma universitaria*, pp. 114-32).

La democratización y argentinización de la Universidad

Hay que *democratizar* y *argentinizar* la Universidad: ponerla al servicio de la República y de la Patria. No, que sirva, como hasta ahora, para refugio de conspiradores contra los valores más puros de nuestra tradición y de nuestra nacionalidad, a veces, dirigida por extranjeros, que no se sienten identificados con nuestro estilo de vida ni con nuestro pensamiento nacional. No me guía ninguna xenofobia ni un falso nacionalismo. Recuérdese que, en 1934, cuando recrudecían, a raíz del movimiento del año 30, vientos de nacionalismo chauvinista, combatí las tendencias xenófobas que se esbozaban por entonces en el país, pretendiendo desconocer la política inmigratoria y

de naturalización que prescribe la constitución nacional (V. *Ciudadanía y nacionalidad*, Santa Fe, Imp. de la U.N. del Litoral, 1938). Pero, una cosa es la hospitalidad argentina, el sentimiento de fraternal acogimiento de los extranjeros, que prescribe el instrumento constitucional, y otra, la política suicida y estúpida de entregar el poder político, el sufragio y, en suma, el gobierno de las instituciones más importantes, a los extranjeros, cuya integración no hemos sabido asegurar por ningún medio. Esta política injustificable, llevada a la Universidad, más que torpe, es criminal, antipatriótica.

Democratizar la Universidad no es rebajar la calidad de sus estudios ni poner los títulos al alcance de cualquiera, aunque carezca de las más elementales condiciones, para ejercer las profesiones a cuyo ejercicio habilitan, sin ninguna relación, por otra parte, con las necesidades reales, presentes y futuras, del país. El peligro de la proletarización de las profesiones liberales no es irreal ni está lejano en la Argentina. La Universidad no puede dilapidar los fondos escasos que recibe del tesoro nacional para dar a estos incapaces una gonzúa para que delinca contra la sociedad argentina. Necesitamos *calidad*, en lugar de *cantidad*: la cultura es una función de *élites*, aunque el término necesite una aclaración que ya he formulado en *La crisis de la cultura occidental* cit. (pp. 25 y ss.), en *La crisis argentina*, cit. (pp. 133 y ss.) y más recientemente, en *Las causas de la inestabilidad política en América latina* (Maracaibo, Imp. de la U. N. del Zulia, 1966), esp. pp. 236 y ss. La selección de los aspirantes a ingresar a las Universidades, además de un corolario de estos principios, es una medida indispensable, impuesta por la insuficiencia de recursos universitarios, que obliga a gastar solamente en quienes tienen condiciones para estudiar, y no para todos los que pretenden vegetar en los pasillos de las facultades, haciendo gimnasia revolucionaria, o ensayando las artimañas que les permitirán convertirse en los políticos que arruinarán luego al país, deteriorando y desprestigiando al sistema representativo y a la forma republicana de gobierno. Una democracia, como que-

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

ría Echeverría, del talento, del trabajo, de la virtud. Hay que orientar, pues, a la juventud, no hacia las profesiones liberales, donde el espíritu utilitario encuentra pasto tierno, sino hacia las actividades que hicieron la grandeza material y moral de la Nación en otros tiempos, sin disminuir por ello, antes bien fomentando el cultivo de la ciencia pura, de la especulación desinteresada, el saber por el saber mismo, la filosofía y las disciplinas humanistas. La cultura desinteresada debe ser una constante preocupación de la Universidad argentina, para equilibrar la tendencia profesional, utilitaria, que predomina, y el afán por el diploma, por el título. La Argentina no debe ser una Nación de *doctores* sin saber, sino de sabios sin títulos, como era, por ejemplo, Sarmiento.

¿A qué democracia nos referimos, como ideal universitario?

Democratizar a la Universidad es devolverle el sentido y la orientación que la misma debe tener, como institución estatal puesta al servicio del pensamiento y de la doctrina nacional²⁶, que es la democrática *pura*, la de Mayo y de Caseros, la democracia *cristiana, personalista*, en lugar de *individualista y liberal*, integral u originaria, como lo fueron nuestros mayores, los fundadores de la nacionalidad y los autores de la organización nacional, y no, la democracia oligárquica del liberalismo capitalista *decadente* o la democracia *popular* de los ideólogos marxistas y comunistas²⁷. “*La Universidad será democrática* —dijo el

²⁶ En estos días se ha dicho que es necesario crear o elaborar *el pensamiento nacional, la doctrina argentina*, como si no existiera claro, luminoso, vivo, espléndido. Esta es una manifestación de las tendencias antiliberales, que trabajan en la sombra para destruir nuestras instituciones fundamentales, extremismo de derecha tanto o más peligroso que el de izquierda, contra el que debemos estar alerta los espíritus democráticos y republicanos de verdad.

²⁷ La *democracia liberal* de nuestra Constitución nacional es la *democracia cristiana, o personalista*, que Emmanuel Mounier, en su *Manifiesto al servicio del personalismo*, define así: “*Llamamos personalista a toda doctrina, a toda civilización*

Dr. Martínez Paz, en el citado discurso— *cuando forme ciudadanos para la democracia*” (ob. cit., p. 13), es decir, hombres para una sociedad libre, ciudadanos para la libertad. Esta función política propiamente dicha, la única admisible en la Universidad, ha sido totalmente ignorada o descuidada por la Universidad oficial argentina, porque así convenía a los designios disolventes de los mangoneadores del gobierno universitario.

La politización pura como antídoto de la partidización y del extremismo en la Universidad

Además, es urgente *politizar* a la Universidad en el más alto sentido de la acepción, para desintoxicar a nuestros estudios superiores del virus de las ideologías extremistas y de la partidización o faccionalización a que antes nos hemos referido. Esto significa tener una Universidad *nacional*, o *argentina*, en la que se preserve y se remoce la tradición nacional y se cultiven las viejas virtudes de la raza: el patriotismo, el civismo, la honradez material e intelectual, la tolerancia, el espíritu de solidaridad humana, que distinguió a nuestros abuelos y que comenzó a ralearse en vida ya de nuestros padres, dando lugar a esas tremendas divisiones entre los argentinos, que la dictadura pasada estimuló, como instrumento de dominación, que no tiene razón de ser en un país sin clases y sin agudos problemas sociales y económicos, como el nuestro. La Universidad nacional tiene que formar el carácter nacional, preparar los dirigentes, sociales y políticos del porvenir; in-

que afirma el primado de la persona humana sobre las necesidades materiales y sobre los mecanismos colectivos que sostienen su desarrollo” (p. 9 de la edición Taurus, Madrid, 1965). Conf. con *La crisis de la civilización occidental*, del autor, antes citada, (pp. 198 y ss.). Entre esos problemas eminentemente técnicos o universitarios se cuentan el de si el contacto entre profesores y alumnos seguirá siendo esporádico, de una o dos horas por semana, cuando el alumno está obligado a asistir a clase, o si, en cambio, se aplicará al sistema residencial, de convivencia en los mismos recintos, como lo hacían las universidades clásicas.

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

fundir el sentido cívico, el interés por la cosa pública; el cumplimiento de los deberes para con el prójimo y para con la sociedad en que actúa. Necesitamos grandes ideales nacionales, firmes principios fundamentales, puntos de unión y de comunión claros y precisos entre habitantes y ciudadanos, que formen la base imprescindible de coincidencia, para luchar, sobre esa base, por el triunfo honesto y limpio de nuestras respectivas disidencias o discrepancias, de todo orden, en un clima de respeto recíproco y de amable tolerancia ²⁸.

Por lo que se ve, discrepamos profundamente con las ideas expresadas por el Dr. Martínez Paz en el citado folleto *Teoría y práctica del gobierno universitario*, que contiene el discurso inaugural de los cursos del año 1959. En éste dijo el actual ministro del Interior que "*nada político es de la esencia de la Universidad*" (p. 13); por consiguiente, no admite la función o el fin *político propiamente dicho*, que he llamado *nacional*, de la Universidad argentina. Sostiene en esa oportunidad que la Universidad es un organismo técnico, de formación de profesionales, de creación, de investigación y de resplandor de cultura hacia la comunidad en todos los aspectos, económicos, sociales y políticos (*id.*);

²⁸ En el Congreso Americano de Civismo realizado en Buenos Aires del 11 al 13 de agosto ppdo., se resolvió, entre otras cosas, a propuestas del autor: "1) *Que, sin perjuicio que la enseñanza en todos sus grados tenga como fin principal el pleno desarrollo de la personalidad humana, y por esta misma razón, la instrucción como la educación deben tender a preparar adecuadamente a todos los ciudadanos y habitantes de la República*; 2) *La enseñanza moral y cívica debe perseguir, como fin primordial, el arraigo y la difusión de las virtudes cívicas: el patriotismo, el civismo, la vocación por el bien público, y el altruismo y la solidaridad humana, como asimismo la participación o colaboración activa en las funciones gubernativas*; y 3) *En toda esta tarea docente y educativa, formativa e informativa, deben enseñarse en primer término los valores absolutos y universales sobre que descansan la civilización occidental de que formamos parte y el edificio político bajo cuyo amparo vivimos. La Ciencia Política en la Universidad debe ser, en primer término, una Ciencia moral, elaborada sobre dichos valores*". Una prueba del abandono del único fin político compatible con la Universidad es que en ninguna de ellas se enseña Ciencia política propiamente dicha, y menos aún, *Derecho Político* con la debida orientación *nacional* (Cons. del autor *La enseñanza de la Ciencia Política en la Universidad argentina*, Santa Fe, Imp. de la Universidad, 1947; y *Necesidad y utilidad de los estudios de Política científica en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales*, U. N. de Córdoba, 1962).

pero no puede considerársela como *agente de una transformación social, pionera de la revolución*. “No —afirma enfáticamente el Dr. Martínez Paz— *la Universidad no es agente de las transformaciones sociales, y aunque en su seno se puedan formar los transformadores sociales y las ideas de las transformaciones, como organismo social, la Universidad está por encima de esas actividades, que son individuales, etc.*” (*id.*). Creo, por mi parte, que la Universidad puede y debe ser, no instrumento ni agente, sino inspiradora del cambio, pero además, que es imprescindible que sea centinela de las instituciones fundamentales y del ideario sobre que se asientan, vigía de su evolución o deriva, guardiana del tesoro de valores absolutos que sirven de base a su estilo de vida, a sus ideas-creencias y a la formación de las ideas-ocurrencias, que han de mejorarlas y mantenerlas vivas y, con ello, que harán progresar a las instituciones de toda clase. No puede permanecer ni ajena ni indiferente, o neutral, ante el duelo de ideologías y la lucha de sistemas, como la que se ha entablado, por ejemplo, en el país, en los últimos decenios, entre el liberalismo doctrinario y las tendencias antiliberales, de extrema izquierda y de extrema derecha. La despolitización debe entenderse estrictamente como despartidarización y prescindencia en la actividad *partidaria*, interna o externa, dentro o fuera de la Universidad, pero no en el terreno de las ideas o doctrinas y del estudio científico de sus aplicaciones institucionales o prácticas (exposición, análisis, crítica, defensa y refutación, en su caso). De lo contrario, se encierra en su torre de marfil, deja inermes a quienes precisamente debe preparar para la lucha, ideológica y doctrinaria, primero, partidaria o política en sentido amplio, luego. Con el grave peligro de caer, o de permanecer, mejor dicho, en el agnosticismo y en la neutralidad doctrinaria y política, que ha sido el campo propicio para la infiltración de las ideologías contrarias a la tradición, al estilo de vida y a los principios fundamentales de nuestra organización social y política y el virus que ataca a los valores absolutos, debilitados por la referida infiltración. La Universidad, en síntesis, no puede ser *apolítica*; debe

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

ser política en el sentido específico señalado. Deberá serlo, si se quiere, la actividad de los profesores y de los alumnos, no la tarea docente de la misma Universidad. De sus cátedras e institutos deben salir las soluciones de los grandes problemas que afligen al país. De lo contrario, ellas saldrán, como hasta aquí, del comité o de cualquier demagogo e improvisador audaz, o sea, de fuera de la Universidad, en lugar de provenir de ésta, a quien compete y debe ser la rectora del pensamiento nacional. En una recentísima correspondencia enviada a *La Nación* de Buenos Aires, por su corresponsal en Madrid, don Rolando A. Riviere, se refiere a la experiencia española, según la cual *los problemas universitarios se acentuaban con la despolitización*, en el sentido que sostiene el Dr. Martínez Paz.

La Universidad argentina debe ser una entidad *nacional e histórica*, en lugar de universal y social, como quería el reformismo decadente o degenerado de la segunda época, con fines demagógicos y socializantes. Se comprenderá por lo dicho hasta aquí, cuán profunda debe ser la transformación anhelada, cuánto campo tiene la reforma universitaria y qué difíciles y profundos problemas deberá resolver la futura ley universitaria, aún desde el punto de vista *general*, o sea, de la ubicación, orientación y función de la Universidad ante la Nación. Quedan todavía innumerables problemas de orden *técnico*, específicamente universitarios, que sólo mencionaré escuetamente, para no dar al presente artículo una mayor extensión, desproporcionada al objeto que lo inspiró, que es el de colaborar al estudio de la solución que se espera de la futura y próxima ley.

Los problemas universitarios eminentemente técnicos

Entre esos problemas eminentemente técnicos o universitarios se cuentan el de si el contacto entre profesores y alumnos seguirá siendo esporádico, de una o dos horas por semana, cuando el alumno está obli-

gado a asistir a clase, o si, en cambio, se aplicará al sistema *residencial*, de convivencia en los mismos recintos, como lo hacían las universidades clásicas, para que realmente la sabiduría y el ejemplo del maestro puedan surtir efecto en el espíritu y el alma del discípulo. Sin esta inmediatez, o convivencia, no puede haber *escuela*. Sabe el autor del presente comentario que éste es un ideal remoto, que parece inalcanzable en nuestro país, con un régimen de universidades pobres, que apenas tienen aulas, y que no pueden mantener residencias, pero hay que proponerse la implantación, aunque sea como una lejana aspiración. El sistema *tutorial*, que coloca a los alumnos bajo la dirección y el padrinazgo intelectual de un profesor, y la consulta obligatoria y periódica, no solamente sobre temas científicos o literarios, sino de tipo moral o espiritual, puede ser un sustitutivo, hasta tanto se pueda instituir el régimen residencial. Además de la clase semanal, que a veces no es sino mensual, como consecuencia de la tarea examinadora, debe exigirse a profesores y alumnos, por grupos, *la discusión de temas extracurriculares*, es decir, que no figuran en el programa de la materia, pero tienen estrecha vinculación con el mismo, como suelen ser los más agudos problemas sociales y políticos de actualidad, sobre los cuales los profesores se cuidan bien de emitir opinión y los alumnos carecen de toda guía e información. La obligación de realizar seminarios y trabajos de investigación en común a los que son tan reacios unos y otros, podría contribuir a subsanar el hueco que deja la imposibilidad de implantar el sistema residencial, al menos por ahora o de inmediato.

Finalmente, estudiantes y alumnos no deben perder la fe en la realización de los grandes fines de la Universidad y de los ideales nacionales y humanos que constituyen la preocupación permanente de los hombres de ciencia y de letras, y para ello, así como para que puedan reclamar sus derechos y cumplir sus obligaciones, profundamente informados e instruidos de unos y de otros, *la educación moral y cívica*, como materia de promoción, debe completar el cuadro de esas disciplinas sociales, por las cuales reformistas o no, han venido bregando durante los

La Universidad y el Movimiento del 28 de Junio

últimos treinta años y que, en lugar de aumentar o de intensificarse paradójicamente, se suprimen, como ha ocurrido hace algunos años con la Ética profesional, en Abogacía, y con la Deontología médica, en Medicina. Porque, además de *profesionales*, los universitarios deben aspirar a ser arquetipos o modelos de *hombres* y de *ciudadanos*, para cuyo fin es menester, es imprescindible y urgente que, por encima de la ciencia, de la técnica o el arte de cada profesión, aprendan las normas de conducta pertinentes, que, en el orden de los valores, son más importantes y más altas que los valores materiales y utilitarios. Todo esto cabe y se conforma con el ideario del movimiento, cuya vinculación y acción con la Universidad ha sido objeto del presente estudio, porque, para tranquilidad y consuelo y esperanza de muchos, entre las anomalías existentes que afectan el desarrollo material y espiritual de la Nación, a que refiere el plan del gobierno revolucionario, se menciona en primer lugar *“la vigencia de un individualismo con motivaciones puramente materiales, desprovisto de un adecuado espíritu de servicio, sustentado en la necesidad del bien común”*; en segundo término, *“formación moral, cultural técnica y artística sin una orientación definida, y desvinculada del acervo religioso e histórico de la Nación, de las verdaderas necesidades del momento y del desarrollo del potencial humano”*, y en tercer lugar, *Desarrollo de una peligrosa infiltración ideológica, bajo las formas más sutiles, que está carcomiendo las raíces profundas del ser nacional, alterando sustancialmente la esencia de nuestro sistema de vida tradicional y cristiano, y que se manifiesta, con particular virulencia, en determinados ámbitos culturales y laborales”*. La referencia al ambiente universitario no puede ser más clara ni más certera. La naturaleza del mal o del peligro determina el carácter o la índole de los remedios a aplicar. El individualismo decadente o formal, desprendido de los valores absolutos que le dieran origen y por ello mismo, egoísta y antisocial; el agnosticismo y el extremismo, señalados en segundo y tercer término, solamente pueden curarse con una dosis masiva de caridad cristiana, de justicia social auténtica y de espiritualidad religiosa, que

restituya la vigencia de los valores tradicionales, de los cuales la Universidad, a partir de fines de siglo, se apartó imprudentemente, por la acción e influencia del positivismo, que difundió el normalismo. Es un consuelo y una esperanza que la primera base fundamental que dicho plan enuncia sea *“la defensa de la dignidad y el respeto de la persona humana, en base a una auténtica libertad; que se inspira en la moral cristiana y en los principios culturales, éticos y políticos de la civilización occidental”*. Adopta así, franca y decididamente, una clara e inequívoca cosmovisión, dentro de la cual encuadra la Universidad finalista, axiológica, democrática y nacional que hemos preconizado en las líneas que anteceden. Si, como lo dice la misma base, la revolución recién iniciada *“condena todos los extremismos y no acepta terceras posiciones ni eclecticismos materiales y oportunistas”*, no abrigamos ninguna duda que, aunque el movimiento no tuviera al iniciarse un plan o programa universitario bien delineado o pensado, ha de aceptar como corolarios inseparables en el orden universitario los que con toda lealtad y convicción dejamos esbozados. Sólo así podrá *“racionalizar todo el sistema educativo, fijando claramente sus fines y objetivos, reestructurando sus articulaciones y revisando planes, métodos y orientación de los esfuerzos, para adecuarlos a las actuales necesidades de la comunidad”*. En efecto: los tiempos críticos en que vivimos, requieren una profunda reforma del régimen vigente en la enseñanza superior y una ley universitaria definidora y orientadora, como no la ha habido hasta hoy.

SALVADOR M. DANA MONTAÑO (San Jerónimo 1143, Santa Fe). Abogado. Fue profesor en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de nuestra Universidad. Actuó en la magistratura, siendo miembro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santa Fe y Juez Federal en la ciudad capital de la misma. Participó en diversos congresos y reuniones internacionales y publicó numerosas obras sobre Derecho, Historia y tomas universitarias.



Mele Bruniard

El. Viaje
xilografía

MELE BRUNIARD. Grabadora. Nació en Reconquista (Santa Fe). Egresó en 1951 del Instituto Superior de Bellas Artes de nuestra Universidad. Reside actualmente en Rosario (Mitre 744). Desde 1955 datan sus muestras individuales y su obra ha merecido diversas recompensas en distintas oportunidades. Integra el Grupo de Grabadores Rosarinos.